



Junio, 2026

REF. Información adicional sobre violencia electoral en Colombia 2025-2026

Honorable Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana,

Miembros de la Comisión: Sra. Andrea Pochak, Sr. José Luis Caballero Ochoa, Sr. Riyad Insanally, Sra. Rosa María Payá Acevedo, Sra. Marion Bethel, Sra. Gloria Monique de Mees.

La Firma Víctor Mosquera Marín Abogados y la Fundación Derechos y Justicia Asociados actualmente reconocida como miembro de la Sociedad Civil adscrita a la OEA desde el 18/05/2022 y con Estatus Consultivo ante la ONU desde el 07/06/2023, tenemos el honor de dirigirnos respetuosamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el propósito de presentar la siguiente información adicional respecto del informe técnico presentado en abril del 2026 (informe sobre violencia electoral en Colombia 2025-2026), elaborado conforme al artículo 59 de su Reglamento.

La presente información adicional tiene por objeto poner en conocimiento nuevos hechos de violencia política y situaciones de seria afectación a la integridad democrática de la contienda electoral, los cuales, a su vez, refuerzan la existencia de una crisis estructural y sistemática que socava los elementos fundamentales de la democracia representativa y los derechos humanos, situación expuesta en el informe técnico de abril de 2026 y complementado en informe técnico del mes de abril de 2026. Esta situación genera preocupación, teniendo en cuenta la proximidad de las elecciones a la presidencia de la República, en segunda vuelta presidencial del 21 de junio de 2026.

I. Violación del derecho a votar y ser elegidos en elecciones que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores, derecho a la vida e integridad personal y derecho a la libertad de expresión, por el control territorial de grupos criminales y la correlación con la votación en favor del candidato del partido del actual Gobierno (Arts. 4, 5, 13 y 23.b CADH)

1. El 31 de mayo de 2026 se llevaron a cabo las elecciones presidenciales y vicepresidenciales para el periodo constitucional 2026-2030, jornada que determinó el paso a la segunda vuelta de las candidaturas de Abelardo de la Espriella (candidato de oposición) e Iván Cepeda (candidato del partido de Gobierno Pacto Histórico), confrontación definitiva que tendrá lugar el próximo 21 de junio de 2026. De acuerdo con el balance consolidado del comportamiento electoral promulgado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la candidatura de Iván Cepeda Castro obtuvo un total de 9.688.361 votos, equivalentes al 40,90% de la votación nacional.^{1 2}
2. El análisis técnico expuesto por la Registraduría Nacional del Estado Civil, resalta que el suroccidente del país así como otras áreas de mayor vulnerabilidad frente los flagelos del

¹ Organización de los Estados Americanos. (s.f.). 2026---ESP-al-12.9.25 [Archivo PDF]. <https://www.oas.org/fpdb/press/2026---ESP-al-12.9.25.pdf>

² Registraduría Nacional del Estado Civil. (s.f.). *Resultados electorales*. <https://resultados.registraduria.gov.co/resultados/0/00>



conflicto armado en Colombia operaron como el eje determinante en la contienda; por ejemplo, en el Departamento del Valle del Cauca el candidato Iván Cepeda alcanzó cerca de 1,2 millones de sufragios, consolidando su principal pilar electoral en departamentos históricamente atravesados por la conflictividad armada tales como Cauca, Nariño, Chocó, Putumayo, Caquetá, Guaviare y Meta. Adicionalmente, se evidenció que, en los departamentos de la región Pacífica, la frontera colombo-venezolana y la Amazonía, hubo una victoria del mismo candidato.³

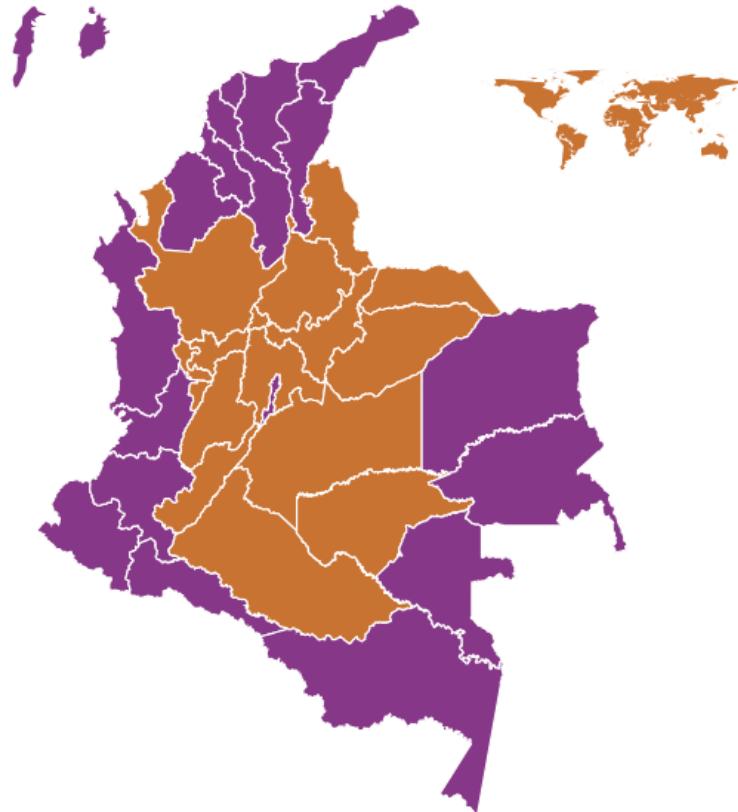


Gráfico 1. Distribución geográfica de los resultados electorales del 31 de mayo de 2026, destacando en color morado las regiones con victoria de la candidatura de Iván Cepeda.⁴

3. En el marco de este despliegue territorial, a candidatos de la oposición les fue expresamente prohibido, bajo amenazas directas contra la vida y la integridad, ejercer cualquier tipo de proselitismo político. Como ha sido documentado, en informes previos, estructuras criminales como el Estado Mayor Central (EMC) impusieron vetos territoriales absolutos mediante intimidaciones directas y la instalación de vallas restrictivas, impidiendo materialmente el ingreso de las campañas y líderes opositores a estas zonas. Esta prohibición armada, ante la pasividad de las autoridades, anuló por completo el libre debate y la competencia pluralista, garantizando, por la vía de la coacción, el monopolio electoral a favor del candidato Iván Cepeda.⁵

³ <https://orza.com.co/wp-content/uploads/2026/06/orza-informe-presidencial-2026-2030-primera-vuelta.pdf>

⁴ Ibidem

⁵ Centro Democrático [@CeDemocratico]. (2026). X. <https://x.com/CeDemocratico/status/2016284436573388826>



- La injerencia de los Grupos Armados Organizados (GAO) en la primera vuelta presidencial del 31 de mayo de 2026 dejó de ser una variable puramente especulativa para convertirse en un factor determinante y comprobable al analizar la geografía electoral del país. Al superponer los mapas de control territorial criminal emitidos por Organizaciones de la Sociedad Civil, con los resultados de los escrutinios, se evidencia un patrón de simetría absoluta, ya que las zonas periféricas del país donde se consolidó la victoria electoral de la candidatura oficialista coinciden de manera exacta con los corredores de movilidad, enclaves productivos y áreas de operaciones de las estructuras armadas ilegales. Esta concentración de votos corresponde geográficamente a las áreas donde los GAO ejercen control territorial y constreñimiento sobre la población civil.

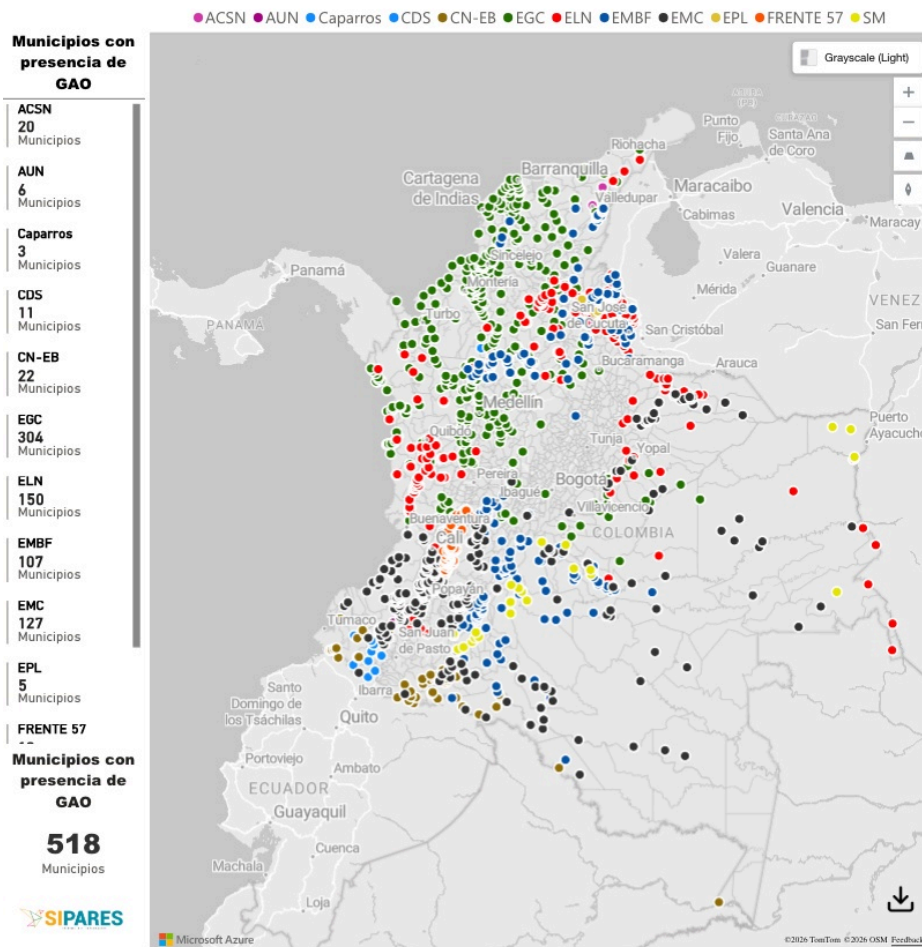


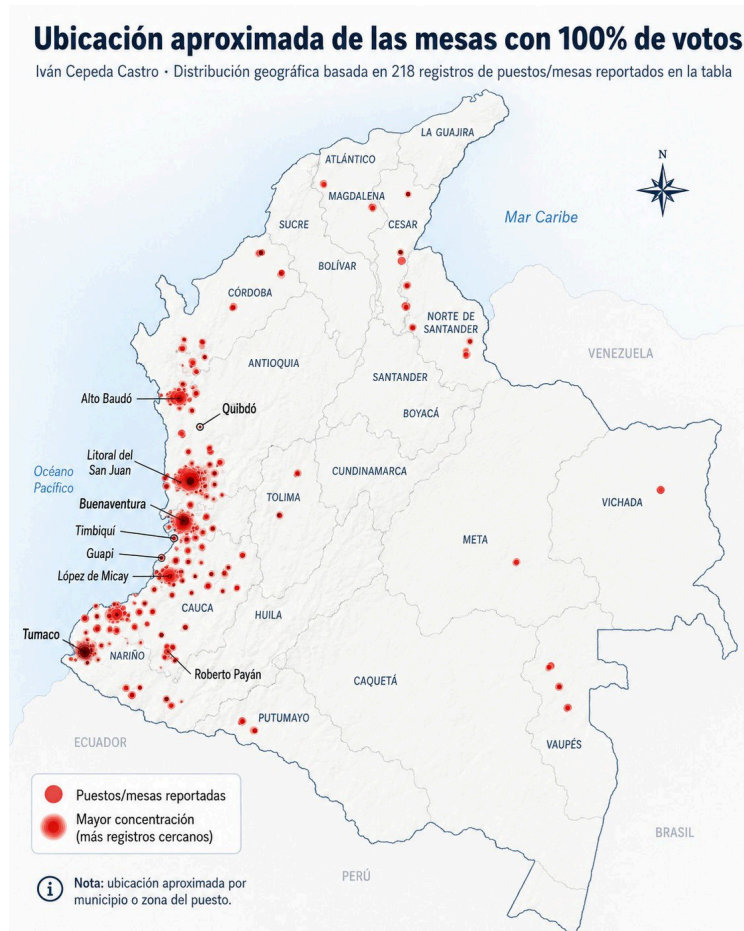
Gráfico 2. Mapa de alertas (SIPARES) que consolida la presencia y cobertura de los Grupos Armados Organizados (GAO) en el territorio nacional durante el año 2025.⁶

- Un punto de particular alerta se refleja, en que, del análisis detallado de los comicios reportados por los jurados de votación mediante formularios denominados E-14, reveló que la candidatura de Iván Cepeda obtuvo el 100% de los sufragios en 218 mesas de votación ubicadas estrictamente en las denominadas "zonas rojas" del país. Estos

⁶ Fundación Paz & Reconciliación. (2025). Balance de grupos armados 2025. Pares. <https://www.pares.com.co/balance-de-grupos-armados-2025/>



territorios se caracterizan por estar sometidos al rigor del conflicto armado, la pobreza extrema, la debilidad institucional y el dominio de las economías ilegales.



- De particular gravedad resulta el hallazgo de que 168 de estas 218 mesas atípicas se encuentran ubicadas en municipios cobijados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), áreas donde estructuras como las disidencias de las FARC y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) ejercen un control territorial incontrastable. Estadísticamente, esta coacción armada se tradujo en la captación de más de 15.500 votos absolutamente unánimes a favor del oficialismo, una cifra que anula cualquier presunción de libre competencia democrática en dichos territorios. Para ilustrar de manera concreta cómo operó este direccionamiento sobre el terreno, se revisó la documentación electoral del departamento de Nariño, donde las actas de escrutinio registran comunidades enteras votando de manera unánime: el renglón de "Votos Totales" coincide exactamente con los sufragios de la candidatura oficialista, dejando en cero absoluto a cualquier otra opción política.⁷

⁷ Swissinfo. (2026). *Derecha colombiana cuestiona votación atípica a favor de Iván Cepeda en zonas de conflicto*. Swissinfo.
<https://www.swissinfo.ch/spa/derecha-colombiana-cuestiona-votaci%C3%B3n-at%C3%ADpica-a-favor-de-iv%C3%A1n-cepeda-en-zonas-de-conflicto/91537219>



N°	Depart	Municipio	Zo na	Puesto	Puesto de votación	Mesas	Votos Ceped a	Votos Totales
1	NARIÑO	BARBAC OAS	99	38	SINDAGUA	1	52	52
2	NARIÑO	BARBAC OAS	99	43	TORTUGAÑ A TELEMBI	1	38	38
3	NARIÑO	BARBAC OAS	99	65	TRONQUERÍ A PULGANDE PALICITO	1	13	13
4	NARIÑO	CUMBAL	99	10	SAN VICENTE MULAS	1	9	9
5	NARIÑO	CUMBITA RA	99	45	LA ESPERANZA	2	10	10
6	NARIÑO	EL CHARCO	99	13	LAS MERCEDES	1	133	133
7	NARIÑO	EL CHARCO	99	35	BOLÍVAR (SAN PEDRO)	2	18	18
8	NARIÑO	FRANCIS CO PIZARRO	0	0	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	17	7	7
9	NARIÑO	FRANCIS CO PIZARRO	99	21	HUGO BELALCAZA R LUCERO (YARI)	1	12	12
10	NARIÑO	MAGÜI (PAYAN)	99	3	CONCORDIA	1	49	49



11	NARIÑO	MAGÜI (PAYAN)	99	7	LAS LAJAS	2	41	41
12	NARIÑO	MAGÜI (PAYAN)	99	9	PIRAGUA	1	63	63
13	NARIÑO	MAGÜI (PAYAN)	99	13	PLAYON	1	72	72
14	NARIÑO	MAGÜI (PAYAN)	99	60	LA LOMA	1	66	66
15	NARIÑO	MOSQUE RA	99	20	GABRIEL TURBAY	1	85	85
16	NARIÑO	MOSQUE RA	99	21	JORGE ELIECER GAITAN	2	53	53
17	NARIÑO	MOSQUE RA	99	22	LAGARTERA	1	31	31
18	NARIÑO	MOSQUE RA	99	34	SANTA CECILIA/PU ENDANUEV A	1	112	112
19	NARIÑO	OLAYA HERRERA	99	8	BELLAVISTA	1	38	38
20	NARIÑO	OLAYA HERRERA	99	13	CÓRDOBA (CARMEN)	1	85	85
21	NARIÑO	OLAYA HERRERA	99	38	URIBE URIBE (BOCA DE PRIETA)	2	29	29
22	NARIÑO	ROBERTO PAYAN	0	1	ARTEAGA LIMONAR	1	104	104



					ANTONIO NARIÑO			
23	NARIÑO	ROBERTO PAYAN	99	4	CARLOS LLERAS RESTREPO	1	27	27
24	NARIÑO	ROBERTO PAYAN	99	17	LAS LAJAS	2	75	75
25	NARIÑO	ROBERTO PAYAN	99	21	SAN ANTONIO (BOCA DE TELEMBI)	3	201	201
26	NARIÑO	ROBERTO PAYAN	99	25	TRINIDAD (LAS MERCEDES)	2	7	7
27	NARIÑO	ROBERTO PAYAN	99	27	TAMAJE IGNACIO GÓMEZ	2	18	18
28	NARIÑO	ROBERTO PAYAN	99	33	PIRI (PARAISO)	1	141	141
29	NARIÑO	TUMACO	99	10	TABLON DULCE	2	29	29
30	NARIÑO	TUMACO	99	14	CALETA VIENTO LIBRE	1	184	184

Tabla 1. Muestra analítica y recopilación de datos oficiales de votación unánime en 30 mesas de votación en el departamento de Nariño.⁸

7. Para comprender la magnitud de esta anomalía, es imperativo establecer que el direccionamiento unánime del sufragio no es producto del azar, sino la ejecución material de una política criminal reconocida por los propios grupos armados. Este constreñimiento cuenta con un precedente directo consolidado en los comicios de 2022, cuando la instrumentalización de la voluntad popular fue admitida abiertamente por el Ejército de

⁸ Registraduría Nacional del Estado Civil. (s.f.). *Divulgación E-14 Presidente.*
<https://divulgacione14presidente.registraduria.gov.co/home>



Liberación Nacional (ELN); cabecillas como la comandante del Frente Nororiental, alias "Silvana Guerrero", confesaron haber desplegado "trabajo político" y presión territorial explícita para asegurar la victoria de la actual administración. Esta directriz se ha mantenido y agudizado para 2026.⁹

8. Las facciones disidentes de las FARC, particularmente el Estado Mayor Central (EMC), han ratificado públicamente su injerencia. La prueba irrefutable de esta coacción se encuentra en la confesión de alias "Calarcá", quien en entrevista a la Revista Semana describió la instrucción de voto obligatoria:

"Los campesinos nos dicen, 'Comaradas, ¿por quién votamos? ¿Por los candidatos de Petro, por los uribistas o por los santistas?', nosotros les decimos por los de Petro, eso no tiene menor duda".¹⁰

9. Este resultado no fue producto de un fenómeno de libre democracia, sino el resultado fáctico de una alianza criminal. Las estructuras paramilitares, a través de la amenaza y la coacción letal sobre la población civil, obligaron a las comunidades a direccionar su voto en bloque a favor de dicha candidatura. La materialidad de este constreñimiento fue ratificada por cabecillas de la organización, como Salvatore Mancuso y José Vicente Castaño, derivando en la condena penal de la excongresista en 2008 tras aceptar los cargos por sus nexos con la parapolítica.^{11 12} Este precedente resulta de extrema relevancia para advertir los riesgos actuales, toda vez que demuestra empíricamente y judicialmente que los crecimientos electorales atípicos y las votaciones desproporcionadas en zonas bajo el yugo de grupos armados no constituyen un apoyo democrático voluntario, sino la huella del terror territorial aplicado a las urnas.

La materialidad de los hechos documentados se encuentra soportada en documentación publicada por instituciones estatales encargadas de la organización electoral como la Registraduría Nacional, la cual, tras la realización de los comicios electorales se encarga del procesamiento de la información reportada por los jurados de votación y la publicidad de dicha información para la consecución de transparencia.

Estos hechos, suponen una grave y sistemática vulneración entre otros, al derecho a la vida (Art. 4 CADH) y al derecho a la integridad personal (Art. 5 CADH), no solo por la presencia de los Grupos Armados Organizados en las regiones, sino también por la ausencia estatal y la ineficacia de las autoridades competentes que permiten que estos actores vulneren el principio democrático e impidan el ejercicio efectivo de los derechos políticos (Art. 23 CADH).

Sobre la interrelación de estos derechos, el estándar interamericano ha sido enfático en señalar que:

⁹ [Comandantes del ELN en el Catatumbo hablan con Los Informantes: "La paz total fracasó"](#)

¹⁰ [Alias Calarcá responde por los militares muertos en Guaviare, habla de Petro, Santos y el 2026](#)

¹¹ VerdadAbierta.com. (s.f.). *Parapolítica: Eleonora María Pineda*.
<https://verdadabierta.com/parapolitica-eleonora-maria-pineda/>

¹² El Espectador. (2010, 15 de septiembre). *Reunión de Mario Uribe y Mancuso fue para la paz, dice Eleonora Pineda*. El Espectador.
<https://www.elespectador.com/judicial/reunion-de-mario-uribe-y-mancuso-fue-para-la-paz-dice-eleonora-pineda-article-224490/>



“El ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención. Además, de conformidad con el artículo 23 convencional, sus titulares, es decir, los ciudadanos, no sólo deben gozar de derechos, sino también de “oportunidades”. Este último término implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos.”¹³

En el contexto de un territorio dominado por la violencia armada, cuando un Grupo Armado Organizado emite una instrucción política a una comunidad rural, no profiere una simple opinión, sino un dictamen de estricto cumplimiento fundamentado en una amenaza letal. El direccionamiento unánime de los sufragios se sustenta en un constreñimiento fáctico ineludible: la negativa a acatar la orden de votar por la opción política impuesta acarrea represalias directas que van desde el desplazamiento forzado hasta el homicidio. De esta manera, la vida e integridad física de los pobladores civiles son instrumentalizadas como mecanismo de validación de los proyectos políticos afines a las estructuras armadas, lo que constituye un trato cruel, inhumano y degradante.

En virtud de este mandato, la omisión del Estado al no implementar las acciones de garantía necesarias despoja al elector rural de la oportunidad real de ejercer verdadera democracia. El direccionamiento unánime del sufragio hacia una única candidatura bajo amenaza de represalias violentas instrumentaliza a los ciudadanos, configurando un trato cruel y degradante originado en la inacción institucional frente al constreñimiento.

De igual forma, esta tolerancia estatal facilita una flagrante violación de la libertad de pensamiento y expresión (Art. 13 CADH). Los vetos territoriales y las amenazas contra la oposición operan como un esquema de censura armada previa, suprimiendo físicamente el debate de ideas e impidiendo materialmente que la ciudadanía reciba información de campañas alternas a las del partido de Gobierno.

Asimismo, se evidencia la desnaturalización de los derechos políticos (Art. 23 CADH), por cuanto, la obtención de votaciones unánimes equivalentes al 100% de los sufragios en 218 mesas ubicadas en "zonas rojas" y municipios PDET no constituye un reflejo de participación ciudadana legítima, sino la anulación funcional del derecho al voto. La inacción del Estado ha permitido que los Grupos Armados Organizados asuman el control del sufragio y destruye el pluralismo básico de la sociedad democrática.

Este proceso electoral ha estado marcado por una anomalía de extrema gravedad que deslegitima el libre ejercicio del sufragio: la injerencia sistemática y coactiva de los Grupos Armados Organizados (GAO). Al amparo de la inactividad institucional, la intromisión armada ha dejado de ser un mero factor de alteración del orden público para consolidarse como una maquinaria de constreñimiento electoral y terror territorial. Si bien ciertos análisis de entorno podrían intentar calificar este fenómeno estadístico como una "fortaleza estructural", argumentando que la campaña del partido político Pacto Histórico, partido de obtiene de forma natural el voto en dichos territorios, la confrontación del factor sociológico con la evidencia promulgada por la Registraduría Nacional revela una disonancia absoluta. Lo que tradicionalmente se interpretaría como una presencia territorial consolidada es, en

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Integrantes y militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia



realidad, la manifestación numérica inobjetable de una exclusión democrática forzada. Jurídicamente, no puede registrarse como genuino un resultado donde la alternativa política de oposición fue físicamente expulsada.

En suma, la inocultable simetría matemática entre las regiones consolidadas como fuerza electoral oficialista y los registros de mesas con el 100% de votación unánime constituye la prueba definitiva de un consenso enteramente artificial. A la luz del precedente histórico y judicial, este hallazgo desvirtúa radicalmente la legitimidad del caudal del 40,90% obtenido a nivel nacional, demostrando que el resultado se encuentra estructuralmente viciado en sus componentes periféricos, no por una presencia ideológica espontánea, sino por la coacción sistemática de los actores armados ilegales. Al amparo de la intimidación letal y bajo las directrices confesas de estos grupos, la gobernanza criminal restringió la voluntad popular, transformando los centros de votación en las zonas de conflicto en meros escenarios de validación forzada.

En consecuencia, ante la evidente omisión del Estado para garantizar elecciones libres en más de la tercera parte del territorio, la voluntad del elector rural ha sido suplantada. Este fenómeno materializa, bajo un indiscutible patrón de inactividad estatal, un quebrantamiento flagrante del principio de equidad en la contienda altera de forma irreparable los umbrales de representatividad nacional y vicia de nulidad absoluta la integridad de todo el proceso democrático. Por consiguiente, se advierte de manera urgente a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la configuración de un escenario de inminente y grave riesgo para la libre determinación ciudadana, así como para la vida e integridad física de los líderes de la oposición de cara a los comicios definitivos del próximo 21 de junio.

II. Violación del derecho a votar y ser elegidos en elecciones en igualdad de condiciones que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores a causa del quebrantamiento de imparcialidad Estatal por indebida participación en política del Presidente de la República (Art 23.b CADH)

1. El artículo 127 de la Constitución Política de Colombia de 1991 profesa: *“A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución. Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria. La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.”* Esta norma, prohíbe toda participación en política por parte de empleados de la Rama judicial, órganos electorales y fuerza pública; y, a su vez, señala que los demás empleados públicos sólo pueden participar en las condiciones que establezca la Ley Estatutaria, ley que, sin embargo, no ha sido proferida, teniendo que acudir a otras normas infra constitucionales para la interpretación de este precepto.
2. La Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano, consagra el tipo penal de intervención en política en su artículo 422 en los siguientes términos: *“El servidor público que ejerza*



jurisdicción, autoridad civil o política, cargo de dirección administrativa, o se desempeñe en los órganos judicial, electoral, de control, que forme parte de comités, juntas o directorios políticos, o utilice su poder para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, partido o movimiento político, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.” (Énfasis añadido)

3. Ley 996 de 2005, por medio de la cual se reglamenta la elección del Presidente de la República, define la promoción y propaganda electoral en los siguientes términos: “(...) *La promoción política hace referencia a la divulgación de la propuesta de gobierno o proyecto político del candidato. La propaganda electoral es el conjunto de actividades políticas realizadas con la finalidad directa de convocar a los electores a votar en favor de un candidato*”
4. Dicha Ley establece en su artículo 38 que a los servidores públicos les está prohibido: “2. *Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*”
5. En el año 2014, la Corte Constitucional de Colombia analizó estas dos últimas normas en sentencia de Constitucionalidad C-794 de 2014 señalando:

“5.3.3. La prohibición de participar en política dirigida a los empleados del Estado se apoya en importantes razones constitucionales que se desprenden de una lectura sistemática de la Carta. En efecto, dicha restricción tiene por objeto (i) preservar el principio de imparcialidad de la función pública, de la apropiación del Estado por uno o varios partidos; (ii) asegurar la prevalencia del interés general sobre el interés particular, ya grupista, sectorial o partidista; (iii) garantizar la igualdad de los ciudadanos y organizaciones políticas, del trato privilegiado e injustificado que autoridades o funcionarios puedan dispensar a personas, movimientos o partidos de su preferencia; (iv) proteger la libertad política del elector y del ciudadano del clientelismo o la coacción por parte de servidores del Estado, mediante el uso abusivo de la investidura oficial y la utilización de los recursos del público; y (v) defender la moralidad pública de la utilización o destinación abusiva de bienes y dineros públicos. En suma, tales principios, valores y derechos constitucionales explican y justifican la limitación de derechos de participación política de que son objeto los servidores del Estado.

(...)

5.3.5.1. El abuso del derecho acaece cuando el titular lo ejerce en contra de su finalidad o función. La jurisprudencia ha previsto que constituyen ejercicio abusivo del derecho de los empleados del Estado a participar, toda actuación que suponga un incumplimiento de sus deberes o que interfiera en la actividad política. Ha destacado que se erige en ejercicio abusivo (i) la utilización de “los elementos de su despacho para hacer proselitismo o para desempeñar en cualquier sentido la actividad política”²⁸; (ii) el empleo del “tiempo de servicio u horario de trabajo para gestionar ese tipo de intereses”²⁹; (iii) el uso de “información reservada tomada de los archivos de la entidad pública a los cuales tiene acceso por razón de su cargo”³⁰ para desarrollar actividades políticas; y (iv) el ejercicio de las competencias de una forma que incline de forma ilegítima la actuación de Estado “a favor de una determinada corriente o movimiento político.” (Énfasis añadido)



6. La ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, establece en su artículo 60, las faltas relacionadas con la intervención en política señalando que constituyen faltas: *“1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley. 2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.”*
7. El 30 de noviembre de 2025, con ocasión de la divulgación de los resultados de la encuesta de Invamer, el presidente de la República publicó un mensaje en su cuenta personal de X (antes Twitter) en el que, al referirse a dichos resultados, aludió a la eventual reelección del denominado “proyecto democrático”, afirmando de manera textual: *“Si vuelve a elegirse el proyecto democrático, Bolívar vivirá en los corazones de todas y todos los colombianos. Romperemos las cadenas y abriremos las oportunidades aún más para el pueblo”,* vinculando expresamente el escenario electoral descrito por la encuesta con una proyección electoral futura¹⁴.
8. Asimismo, en la alocución presidencial del 3 de octubre de 2025, en Ibagué, que fue transmitida por YouTube y en redes sociales, el Presidente expresamente indicó¹⁵:

“Y bien, entonces se trata de ganar; no me dejan porque les da mieditis que yo sea candidato, pues reelijamos el proyecto y reelijámoslo de dos maneras, en una no puedo hablar mucho porque también me prohíben, pero habrá una persona aquí elegida por el pueblo en octubre o en marzo que sea capaz de profundizar las reformas que hasta ahora nosotros hemos realizado, habrá una bancada que ya no será grande pero minoría, esa es una tarea si queremos reformas tiene que haber una bancada mayoritaria progresista en el congreso.

Y algo mayor y es que no dejemos simplemente que las reformas sociales que necesita Colombia para hacer más justicia social, para ser más paz, para ser más belleza (...) hagámoslo realidad, no es con esos políticos que huelen a muerte y cocaína, es con el progresismo, pues porque no convocamos el poder constituyente miremos la plaza, (...) eso se llama poder constituyente, quién de ellos hace una manifestación de estas (...) pero no es solo llenar plazas, ya se me ha vuelto algo rutinario, pero no es solamente llenar plazas, es que la gente que se reúne decida, no solo aplauda o escuche, poder constituyente es que el pueblo decide en una asamblea nacional constituyente, entonces dice un magistrado por ahí (...) no, es que no se necesita hay necesidad de una constituyente, ¿quién es usted para decir eso? ¿quién es quién para decir si no se necesita en el país más desigual del mundo reformas sociales para construir un estado social de derecho? El único que puede decidir si sí o no, es el pueblo, porque eso significa el poder constituyente (...) y el pueblo soberano decidirá (...) las normas es un comité promotor que no seremos nosotros, que debe ponerlo el pueblo en sus fuerzas sociales, un comité promotor para recoger dos millones y medio de firmas, ¿ustedes creen que no

¹⁴ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/1995356503578902988>

¹⁵ Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=IzaOpXeRyCM>, minuto 1:20:00 en adelante.



*podemos? (...) eso solo en las manifestaciones lo hacemos, lo que pasa es que tenemos que ponernos en modo constituyente, no solo en modo de audición, no solo en modo movilización, que lo hemos hecho menos mal, pero hay que ponerse no solo en modo electoral representativo que toca **y toca ganar congreso y presidencia**, pero lo que yo estoy proponiendo además, si ustedes quieren, es que nos pongamos en modo constituyente, es que en cada municipio empiecen los recolectores de firmas (...) y se presente el proyecto de ley de reglamento de la asamblea y ¿quién lo aprueba? El próximo Congreso de la República porque este ya se asustó hasta con la reforma a la salud, el próximo Congreso de la República que tiene que estar lleno de liderazgo popular y no de los politiqueros, (...) solo se necesitan tres meses (...) no necesitamos hacer una nueva constitución, la actual sirve, (...) poder constituyente, lo que el presidente le propone a Colombia no es reelegirse él, aunque participaré de las elecciones en la constituyente (...).” (Énfasis añadido)*

9. Adicionalmente, el 21 de noviembre de 2025, de acuerdo con la difusión realizada por W Radio, el presidente durante uno de sus discursos públicos volvió a hacer referencia a las elecciones de 2026 y dijo que, como jefe de Estado, le corresponde garantizar las elecciones, pero *“El país solo decide dos cosas, o volvemos a la gobernanza paramilitar, es decir a hace cuatro años y ya sabemos qué pasó aquí hace cuatro años o vamos pa lante, solo hay dos. Yo invito a Colombia a ir pa lante. (...) pa lante significan más sedes universitarias, más tierra para el campesinado, una junta directiva del Banco de la República que no heche la economía para abajo”*¹⁶
10. El 1 de septiembre de 2025, el presidente de la República publicó en su cuenta de X (antes Twitter) un mensaje en el que se refirió a la decisión del Consejo Nacional Electoral (CNE) sobre la personería jurídica del Pacto Histórico, señalando que la *“mayoría de oposición en el CNE”* pretendía impedir que dicho partido político tuviera personería jurídica y pudiera participar en las elecciones que vienen. En el mismo pronunciamiento afirmó que el Pacto Histórico debía *“prender todas las armas (sic)”* y calificó esta situación como una *“acción dictatorial del uribismo y sus aliados”*, promoviendo *“toda la movilización en Colombia”* porque se trata de que *“la primera fuerza del país no esté en las elecciones”*¹⁷
11. El día 27 de abril de 2026, el Presidente Petro, en respuesta a un trino de Jorge Enrique Vélez, ex congresista de la oposición, en el que se mostraba una foto de Iván Cepeda, candidato del Pacto Histórico en reunión con Cabecillas de Grupos armados, señalaba *“Si @IvanCepedaCast es presidente . Estas serán las reuniones en la casa de Nariño . Despertemos”*. A lo cual el Presidente Gustavo Petro contestó: *“(…)no puede confundir reuniones para sacar a las Farc de la guerra y que fueron exitosas y con autorización legal del gobierno legítimo de Santos, con presuntos vínculos, no sea falaz. **En Colombia***

¹⁶ Disponible en: <https://www.instagram.com/reels/DRV12PsgGbe/>

¹⁷ Disponible en: <https://lalinternaazul2.wordpress.com/2026/05/30/las-frases-de-petro-que-llevaron-al-consejo-de-estado-a-ordenarle-frenar-ropaganda-electoral/>



se deben continuar los diálogos para la paz sin ingenuidad. La seguridad no es la muerte total, es la vida total.¹⁸ (Énfasis añadido)

12. El día 27 de abril de 2026, el Presidente Petro, comentó un artículo del medio de comunicación La Silla Vacía, señalando: “*Es eso lo que origina la acusación de sesgo electoral en sus contenidos en favor de **la candidatura de los grandes empresarios especuladores de Colombia todos uribistas** que viven del estado y de sus contratos como parásitos. Roa está se vacaciones y el uribismo y su fracking espero no retorne a acabar con Ecopetrol, su rumbo hacia energías limpias está trazado por el actual presidente de la república*”¹⁹ (Énfasis añadido).
13. El día 27 de abril de 2026, el usuario de la red social X Álvaro Forero publicó un hilo en el que señalaba: “*Posible explicación últimas encuestas: Los candidatos anti-petristas se instalaron en un solo mensaje: “Fuera Petro”. El problema es que esa no es una propuesta de futuro. Es una propuesta de regreso. Y para millones, volver atrás no es mejor.*”²⁰ Esta publicación fue repostada por el Presidente Gustavo Petro:



14. El día 30 de abril de 2026, el Presidente Petro contesta directamente a un trino emitido por el candidato opositor Abelardo De La Espriella, en el cual el candidato se pronunciaba sobre una alocución del Presidente de los Estados Unidos Donald Trump. En la respuesta el presidente utiliza el slogan del candidato (firmes por la patria) para señalar: “*¿Es firme por la Patria o firme por Miami?*”²¹
15. El mismo día, el Presidente Petro contesta directamente a un trino emitido por el candidato opositor Abelardo De La Espriella en el que, el candidato señalaba “*¡ Firme contra ti, bandido!*”. En su trino el Presidente sube una foto del señor De La Espriella con uno de sus clientes, ya que el señor De La Espriella es abogado de defensa criminal de profesión, insinuando, al parecer, una relación de este con criminales de manera descontextualizada²².
16. El mismo día, el Presidente Petro repostó una noticia del medio de comunicación El País, en la que se señalaba “*Eduardo Zapateiro, excomandante del Ejército de Colombia*

¹⁸ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2048784506224533729?s=20>

¹⁹ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2048785696366719398?s=20>

²⁰ Disponible en: <https://x.com/alvaroforero/status/2048878400274587697?s=20>

²¹ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2049620906679427530?s=20>

²² Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2049880890747105670?s=20>



y ahora asesor de campaña de Abelardo de la Espriella, es investigado por hechos ocurridos entre 2021 y 2022, cuando ocupaba el cargo más alto de la fuerza militar terrestre”²³:



17. El día 1 de mayo de 2026, en un discurso efectuado en la ciudad de Medellín para promover la Asamblea Nacional Constituyente que busca el Gobierno, el Presidente Gustavo Petro afirmó: “Espero que sigan más mandatos progresistas en Colombia. Que no nos devuelvan al espanto, que no nos devuelvan a la escombrera”²⁴.
18. El día 11 de mayo de 2026, el Presidente Gustavo Petro, nuevamente, comentó una encuesta publicada, esta vez por el medio de comunicación El Heraldo, en la cual se señalaba que “Abelardo De la Espriella lidera con 43 % la carrera presidencial, según Polymarket.”. En dicha oportunidad el mandatario señaló: “El Heraldo a pesar de su nombre, no sabe distinguir entre descendientes de legionarios romanos y descendientes de italianos squifos. Squifo en la Italia de hoy, se llama por la misma mafia, el que estafa a la mafia o que es peor que la mafia.”²⁵ Ello haciendo referencia al candidato Abelardo De La Espriella quien tiene doble nacionalidad italiana.

²³ Disponible en: <https://x.com/ElPaisAmericaCo/status/2049915184634851573?s=20>

²⁴ Disponible en: <https://x.com/lafm/status/2050313016546087020?s=20>

²⁵ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2053667434247139707?s=20>



19. El día 14 de mayo de 2026, el Presidente Gustavo Petro se pronunció en la red social X contra los dos principales candidatos de la oposición Abelardo De La Espriella y Paloma Valencia señalando: *“Le solicito al señor de la Espriella y a la señora Valencia retirar sus demandas sobre el sistema pensional porque lo único que han logrado es una transferencia ilegal de recursos de los ahorradores/trabajadores hacia los dueños de las administradoras de fondos privados de pensión, que son los dueños de los bancos más grandes del país.”*²⁶
20. El día 15 de mayo de 2026, el Presidente Gustavo Petro compartió una noticia del medio de comunicación El Trino.com titulada *“Contratos públicos con Ecopetrol e ISA, ¿la caja menor de la campaña De la Espriella?”* señalando *“Estás empresas están ligadas estrechamente a la financiación de la campaña de Fico a la presidencia y alcaldía, a Concreto y subcontratistas de EPM y deben ser investigadas en las actuales campañas a la presidencia”*²⁷
21. El día 16 de mayo de 2026, ante un audio que se dio a conocer en medios de comunicación en el cual aparentemente un cabecilla de las disidencias de las FARC promovía la votación por el candidato Iván Cepeda, el señor Gustavo Petro publicó en su red social X: *“Mi querida parlamentaria, ¿no ha escuchado usted que el famoso guerrillero que pedía a Cepeda de presidente, no era de ninguna estructura de Calarcá, sino que era un preso que en una carcel se hizo pasar por él, solo para que los medios hicieran una campaña de desprestigio contra él y contra mi?”*²⁸
22. El día 17 de mayo de 2026, el Presidente Gustavo Petro, se pronunció nuevamente sobre el tema señalando *“La justicia debe investigar porque se construyó este crimen contra las elecciones. La mentira masiva construida desde la carcel para hacer ver a un candidato como impulsado por grupos ilegales debe quedar esclarecida totalmente. (...)”*²⁹
23. El día 25 de mayo de 2026, se conoció que la Procuraduría General de la Nación inició investigación disciplinaria contra el Ministro de Salud Guillermo Alfonso Jaramillo, por indebida participación en política tras la difusión de unas declaraciones emitidas por el funcionario en un evento oficial realizado en el municipio de Coyaima, en el departamento de Tolima. Durante la reunión, realizada en mayo de 2026, Jaramillo expresó ante los asistentes: *“Hasta el perro y el gato tiene que salir a votar el próximo 31 de mayo o si no nos va a llevar quien nos trajo, nos va a llevar el putas”*³⁰.
24. El día 26 de mayo de 2026, la candidata a la Presidencia Claudia López radicó denuncia penal contra el Presidente Gustavo Petro, en la cual, según medios de comunicación recopiló más de 20 pronunciamientos del Presidente en contra de su candidatura durante el marco electoral³¹.

²⁶ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2054728935967986134?s=20>

²⁷ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2055110844577435931?s=20>

²⁸ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2055413095271710968?s=20>

²⁹ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2056056383636980049?s=20>

³⁰ Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2026/05/25/procuraduria-abrio-investigacion-contra-el-ministro-de-salud-por-presunta-participacion-en-politica/>

³¹ Disponible en: <https://www.eltiempo.com/politica/elecciones-colombia-2026/candidata-presidencial-claudia-lopez-radico-denuncia-contra-presidente-petro-por-indebida-participacion-politica-estos-son-los-20-hechos-que-recopila-3558573>



25. El día 26 de mayo de 2026, en una reunión con sectores pesqueros y trabajadores de la región de Ciénaga, Magdalena, el presidente Gustavo Petro abordó asuntos relacionados con el contexto electoral y las implicaciones sociales que percibe en el proceso político, afirmando que: *“No voy a hablar de ello. ¿Votamos por la vida o votamos por la muerte? Pero hasta ahí. Que ya me quieren procesar”* Y, continuó señalando *“Vida no es el nombre de un candidato y muerte tampoco es, pero hay que pensarlo, porque si no lo que hacen es matar a nuestros propios hijos”*³²
26. El mismo día 26 de mayo de 2026 la Defensora del Pueblo, Iris Marin, realizó un llamamiento oficial al Presidente Gustavo Petro para que se abstuviera de interferir en política.³³
27. El día 27 de mayo de 20226, la Procuraduría General de la Nación, principal entidad de control disciplinario de los servidores públicos informó que a la fecha cursaban al menos 10 procesos contra el señor Gustavo Petro por participación indebida en política expedientes activos que corresponden a los números 6440, 7097, 7150, 7332, 7467, 7468, 7469, 7470, 7471 y 7472.³⁴
28. El día 28 de mayo de 2026 el Presidente Gustavo Petro se pronunció frente al retiro de un afiche del candidato Iván Cepeda señalando *“Le ordenó al director nacional de la policía investigar está irregularidad por constricción al elector.”*³⁵
29. El día 28 de mayo de 2026, el Consejo de Estado, en su Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección quinta (organismo judicial en Colombia encargado de controlar los actos de la administración), profirió un fallo en una acción de cumplimiento que pretendía obligar al Presidente de la República a cumplir las normas en materia de proscripción de su participación en política. En dicha ocasión el Alto Tribunal consideró que las constantes intervenciones del Presidente en la campaña electoral, haciendo uso de los canales instituciones, y su investidura estatal para difundir mensajes ajenos a sus funciones constitucionales y legales constituía un incumplimiento del numeral 2 el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 ordenándole que *“se abstenga en lo sucesivo de difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública.”* (Ver Anexo 1) Sin embargo, en plena contradicción al fallo el mandatario persistió en sus mensajes:
30. El 30 de mayo de 2026, el día previo de la primera vuelta presidencial, en un discurso realizado en Cartagena, señaló *“el pueblo decidirá a quien le entrega su mandato he dicho que hay una política de la vida de la muerte y que quien aquí habla ha levantado la*

32

Disponible

en:

<https://www.infobae.com/colombia/2026/05/27/gustavo-petro-volvio-a-referirse-a-las-elecciones-presidenciales-pero-evito-rofundizar-en-el-tema-para-no-ser-blanco-de-criticas/>

33 Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=yQq4zbtgbIE>

34

Disponible

en:

<https://www.eltiempo.com/politica/elecciones-colombia-2026/presidente-petro-tiene-diez-procesos-abiertos-por-presunta-participacion-en-politica-la-respuesta-de-la-comision-de-acusacion-a-la-procuraduria-3558742><https://www.youtube.com/watch?v=yQq4zbtgbIE>

35 Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2060103592070054173?s=20>



bandera del movimiento que defiende a un filtro como un horizonte como el filtro mas importante del quehacer diario y político la política de la vida”³⁶

31. El día 30 de mayo de 2026, un día antes de las elecciones presidenciales, el Presidente Gustavo Petro ordenó la publicación a través de medios nacionales de un documental sobre él y su Gobierno³⁷.
32. El mismo día 30 de mayo de 2026, el Presidente Gustavo Petro publicó un video de la alocución realizada en la ciudad de Cartagena el mismo día en la que señalaba “*Los mismos de siempre ahora se quieren llamar los que nunca han gobernado ¡Pamplinas! Los mismos de siempre llamados ahora los de nunca, son los mismos paracos que han llenado de sangre el pueblo de Colombia.*” ³⁸Ello, haciendo alusión a una de las principales banderas del candidato de oposición Abelardo De La Espriella, quien se presenta como una persona alejada de la política que se ha dedicado a la abogacía.
33. El día 31 de mayo de 2026 el Presidente Petro, publicó en medios de comunicación y en su cuenta de la red social X su voto por el Candidato Cepeda³⁹.
34. El día 31 de mayo de 2026, tras anunciarse los resultados electorales el Presidente se pronunció señalando “*Como presidente **no acepto los resultados del preconteo de la firma privada de los hermanos Bautista, porque debiendo estar quietos los algoritmos del software de conteo y escrutinios, en la última semana fueron variados en tres oportunidades y agregaron 800.000 cédulas más de personas que no están en el censo oficial presentado.***”⁴⁰
35. El día 1 de junio de 2026 , el Presidente Gustavo Petro se pronunció frente a los resultados electorales señalando: “*Esto pasa porque el proyecto detrás de Abelardo es el mismo que estuvo detrás de Uribe que ya lo apoya: el fascismo mafioso que ya ha gobernado en Colombia. **Todo pueblo tiene la obligación moral ante la humanidad de derrotar el fascismo.** (...) Sé de la cantidad de votos que compraron a manos llenas 150.000 y 200.000 pesos el voto. Se que buscan la desbandada y alistan los cuchillos y los colmillos. **Sé de las debilidades de la campaña progresista. Pero vamos a ganar y derrotar al fascismo.** Abelardo nació en Córdoba y yo también. Es de familia terrateniente y defensor del paramilitarismo y yo soy hijo de campesinos y medianos productores del agro. Miren el resultado electoral: fue derrotado estruendosamente en el pueblo donde nació: Sahagún. Y fue derrotado estruendosamente en toda Córdoba, su departamento: 360.000 votos contra 260.000 que él obtuvo. Fué derrotado en todo el Caribe colombiano. ¿Por qué? Porque en su pueblo lo conocen y saben lo que pasaría si un fascista defensor del paramilitarismo llega al poder. Así que tengo la obligación moral con la humanidad y con la historia y la vida de Colombia de derrotar al fascismo mafioso. **Llamo a toda persona demócrata a defender la democracia contra la muerte que se avecina. Una enorme "Alianza por la Vida" sin exclusiones. Se necesitan tres millones de votos más. Yo necesitaba esa misma cantidad cuando saque menos votos que Cepeda en primera vuelta y me superaban los votos mucho más que ahora de los que no me querían. A toda la juventud de Colombia les digo que junto al progresismo***

³⁶ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2060575196688298351?s=20>

³⁷ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2060687002291302493?s=20>

³⁸ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2060725845786767714?s=20>

³⁹ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2061101827601453209?s=46>

⁴⁰ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2061239161038725434?s=46>



será la juventud y la gente de los campos y el liderazgo popular, los que serán enfrentados con violencia, las mafias armadas ya han hecho eso recientemente. Volverán al ejército y la policía de hace 5 años. Los ajúas y los Vargas están listos. Deshonrar el uniforme es su tarea. Por eso a la juventud toda le digo, es la hora de salir a votar en masa como nunca antes. A defender la Vida propia. Ahora el voto es para defender la vida propia y de los hijos e hijas.(...) Vamos a dar la batalla por la Vida y la Historia libertaria se Colombia. Aquí no se rinde nadie, aquí vamos a ganar y yo mismo me pondré al frente.”⁴¹ (Énfasis añadido)

36. El día 2 de junio de 2026, el Presidente Gustavo Petro publicó en su cuenta de la red social X, un trino señalando la existencia de un fraude electoral en contra del candidato Iván Cepeda señalando “*En esas mesas es donde se ubica la ventaja de 635.000 con que Abelardo supera a Cepeda.*”⁴² Ello, desconociendo el resultado de las elecciones, por la victoria primaria del candidato De La Espriella. El mismo día el Presidente Gustavo Petro continuó su retórica, señalando: “*Aquí entrego las 5.300 mesas atípicas en donde hay mucho más sufragantes que los posibles físicamente.*”⁴³
37. El mismo día 2 de junio de 2026, la Procuraduría General de la Nación suspendió al Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) por calificar la candidatura presidencial de Abelardo de la Espriella como “un proyecto abiertamente fascista”.⁴⁴

Como puede observarse, los hechos aquí expuestos encuentran sustento probatorio en una serie de publicaciones de la red social X que no solo evidencian sistematicidad de la conducta analizada, sino que, pese a decisiones judiciales y alertas de autoridades administrativas se sostienen en el tiempo permaneciendo vigente así la afectación que se refleja en este apartado. Ciertamente debe evidenciarse la existencia de una decisión proveniente del Consejo de Estado máximo Tribunal de control de los actos de la administración, y múltiples decisiones de apertura de investigación penal por parte de la Comisión de Acusaciones del Congreso de la República, entidad encargada de adelantar instrucción sobre actos constitutivos de delitos por parte del Presidente de la República, asimismo se reflejan alertas administrativas por parte de instituciones como la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación que, si bien no tienen potestades de juzgamiento o investigación para el caso del Presidente de la República, están encargados constitucionalmente de velar por el cumplimiento de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos en Colombia.

Y es que, los hechos aquí relatados representan una clara violación del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos que prescribe:

“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas,

⁴¹ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2061494320062968120?s=46>

⁴² Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2061792208575938844?s=46>

⁴³ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2061835385638985872?s=46>



realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)

Al respecto, recuérdese que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en el caso Capriles Vs. Venezuela:

“97. Además, la Corte ha entendido que la separación e independencia de los poderes públicos limita el alcance del poder que ejerce cada órgano estatal y, de esta manera, previene su indebida injerencia sobre la actividad de los asociados, garantizando el goce efectivo de una mayor libertad. La separación e independencia de los poderes públicos supone la existencia de un sistema de controles y fiscalizaciones, como regulador constante del equilibrio entre estos. Este modelo denominado “de frenos y contrapesos” no presupone que la armonía entre los órganos que cumplen las funciones clásicas del poder público sea una consecuencia espontánea de una adecuada delimitación funcional y de la ausencia de interferencias en el ejercicio de sus competencias. Por el contrario, el balance de poderes es un resultado que se realiza y reafirma continuamente mediante el control político de unos órganos en las tareas correspondientes a otros, y a través de las relaciones de colaboración entre las distintas ramas del poder público en el ejercicio de sus competencias. A su vez, estos criterios están estrechamente relacionados con las obligaciones previstas en la Convención. En efecto, la separación de poderes, el pluralismo político y la realización de elecciones periódicas son también garantías para el efectivo respeto de los derechos y las libertades fundamentales.

(...)

107. En razón de lo anterior, los derechos contenidos en los artículos 23, 24 y 13 de la Convención Americana requieren la existencia de un sistema electoral que permita la realización de elecciones periódicas y auténticas, que garantice la libre expresión de los electores. El sistema electoral debe garantizar oportunidades efectivas para que las personas puedan acceder a las funciones públicas o a cargos de representación política, en condiciones generales de igualdad. Así, los Estados tienen la obligación de garantizar la integridad de los procesos electorales, de forma tal que la conducción de las elecciones sea llevada a cabo de conformidad con el principio democrático, y proteja los derechos tanto de quienes compiten por un cargo público como de sus electores. En este sentido, y tomando nota de distintos instrumentos e instancias internacionales que han desarrollado el contenido de los derechos políticos, la Corte considera que la obligación de preservar la integridad electoral requiere a los Estados garantizar, como mínimo, y de conformidad con el derecho interno, lo siguiente:

(...)

c) evitar el uso abusivo del aparato del Estado en favor de un candidato, candidata, o grupo político, por ejemplo, a través de la participación de servidores públicos en



ejercicio de sus funciones en actos de proselitismo, del uso de recursos públicos en el proceso electoral, o de la coacción del voto; (...)

108. Además de las garantías mencionadas, esta Corte considera que cuando una persona que participa en una contienda electoral ocupa un cargo que le permite hacer uso de los recursos o facultades públicas, como lo es el titular del Poder Ejecutivo, los Estados deben adoptar medidas adicionales y reforzadas para evitar que se afecte la integridad electoral. Asimismo, la Corte ha señalado la validez de aquellas medidas dirigidas a evitar que una persona se perpetúe en el poder, por ejemplo, a través de la prohibición de la reelección indefinida en regímenes presidencialistas. Esta prohibición busca proteger el pluralismo político, la posibilidad de la alternancia en el poder, y el sistema de contrapesos que garantizan la separación de poderes. De esta forma, *teniendo en cuenta las amplias facultades que tienen los titulares del Poder Ejecutivo, el establecimiento de controles de su actuación, especialmente cuando aspiran a la reelección, es indispensable para garantizar la integridad del proceso electoral e incluso los fundamentos del sistema democrático.*⁴⁵ (Énfasis añadido)

Asimismo, la Corte IDH, se ha referido frente a la estigmatización de la oposición que vulnera el derecho a la libertad de expresión y los derechos políticos en su dimensión colectiva. En caso Granier y otros Vs. Venezuela la Corte señaló:

“195. En este punto, el Tribunal considera necesario reiterar el precedente establecido en otro caso relacionado con este mismo medio de comunicación, según el cual en una sociedad democrática no sólo es legítimo, sino que en ocasiones constituye un deber de las autoridades estatales, pronunciarse sobre cuestiones de interés público. Sin embargo, al hacerlo están sometidos a ciertas limitaciones en cuanto deben constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en los que fundamentan sus opiniones, y deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la empleada por los particulares, en razón de su alta investidura, del amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden tener en ciertos sectores de la población, y para evitar que los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos. Además, deben tener en cuenta que en tanto funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer éstos ni constituir formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento. Este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento dado.”⁴⁶ (Énfasis añadido)

⁴⁵ Corte IDH. Caso Capriles Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2024. Serie C No. 541

⁴⁶ Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293.



A partir de los hechos expuestos, es posible advertir que las actuaciones del titular del Ejecutivo se alejan de las restricciones establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y, de las prohibiciones disciplinarias y penales vigentes en materia de participación política. En particular, la omisión en el acatamiento de la orden judicial proferida por el Consejo de Estado, que instaba a cesar la difusión de propaganda electoral, evidencia una tensión directa con el sistema de frenos y contrapesos, en los términos de la Corte IDH en el caso *Capriles Vs. Venezuela*. La ineficacia práctica de los controles judiciales y administrativos frente a las intervenciones presidenciales debilita la separación de poderes, la cual constituye un presupuesto indispensable para garantizar el pluralismo político y la protección de los derechos fundamentales.

Conforme a los estándares interamericanos, los hechos documentados configuran un escenario de asimetría que compromete la integridad del proceso democrático. La jurisprudencia de la Corte Interamericana exige la adopción de "*medidas adicionales y reforzadas*" respecto a quienes ejercen la titularidad del Poder Ejecutivo, dada su capacidad de incidencia y su control sobre el aparato estatal. No obstante, el uso reiterado de alocuciones públicas, canales institucionales y redes sociales de alcance oficial para incidir directa o indirectamente en la contienda y referirse a candidaturas específicas, representa un uso indebido de las prerrogativas estatales. Esta dinámica altera las condiciones generales de igualdad que deben imperar entre los competidores, limitando las oportunidades efectivas de la oposición y contraviniendo las garantías del artículo 23 de la Convención Americana.

Adicionalmente, el empleo de calificaciones dirigidas a los candidatos opositores contraviene el "deber de especial cuidado" establecido por la Corte IDH en el caso *Granier y otros Vs. Venezuela*. En su posición de garante de los derechos fundamentales, el primer mandatario tiene la obligación de moderar su discurso, especialmente en coyunturas electorales y de polarización política. Las declaraciones documentadas, al ser emitidas desde la más alta investidura, superan el umbral del ejercicio ordinario de la libertad de expresión y se constituyen en actos de presión institucional. Estas comunicaciones tienen la capacidad de deslegitimar el ejercicio de la oposición, generar un efecto inhibitorio en el debate público y afectar la libre formación de la voluntad del electorado.

En conclusión, el análisis sistemático de las intervenciones presidenciales en el debate electoral, la destinación de plataformas oficiales con fines proselitistas, la estigmatización de contendores políticos y la inobservancia de los mandatos de las autoridades de control, evidencian una interferencia de carácter estructural. Dichas actuaciones comprometen el derecho de la ciudadanía a participar en elecciones auténticas, vulneran el derecho a la igualdad de las organizaciones políticas y afectan las condiciones necesarias para el ejercicio del sufragio libre. Por consiguiente, los hechos descritos configuran una inobservancia de las garantías contenidas en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la luz de los precedentes fijados por el tribunal interamericano.

III. Violación del derecho a ser elegidos en elecciones en igualdad de condiciones que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores discursos estigmatizantes, polarización política y hechos de violencia contra actores de oposición (Arts. 13 y 23.b CADH)



A. Discursos estigmatizantes del Presidente de la República y el candidato a la Presidencia Iván Cepeda en contra del Centro Democrático y sus dirigentes:

1. El día 21 de octubre de 2025, ante el fallo del Tribunal Superior de Bogotá que ordenaba excluir interceptaciones ilegales como pruebas en un proceso penal adelantado contra Álvaro Uribe Vélez (el cual ya finalizó quedando absuelto), el Presidente de la República Gustavo Petro, en su cuenta oficial de la red social X, se pronunció señalando: *“El tribunal superior de Bogotá repite la historia, contradicen a la corte Suprema de justicia, y afirma que la interceptación que judicialmente hizo un magistrado de la corte Suprema a un delincuente, en donde aparece la voz de Uribe hablando de sobornos, es intimidación. Así se tapa la historia de la gobernanza paramilitar en Colombia, es decir la historia de los políticos que llegaron al poder aliados con el narcotráfico y que desataron el genocidio en Colombia.(...)”*⁴⁷
2. El día 14 de marzo de 2026 la Congresista y jefa de Debate del candidato Iván Cepeda, María José Pizarro publicó en su cuenta oficial de la red social X: *“No son “dudas”, @JDOviedoAr. Son 6.402 vidas. Los mal llamados “falsos positivos” tienen un nombre: 6.402 jóvenes de sectores populares que fueron secuestrados y asesinados para ser presentados como bajas en combate. Eso fue una política generalizada durante la seguridad democrática de Álvaro Uribe Vélez.”*⁴⁸
3. El día 28 de abril de 2026, el Candidato a la Presidencia Iván Cepeda publicó en su cuenta oficial de la red social X un mensaje en el que señalaba: *“7.837 ‘FALSOS POSITIVOS’ ¿Y cuándo será juzgado por crímenes contra la humanidad Álvaro Uribe Vélez, candidato a Ministro de Defensa?”*⁴⁹
4. El día 30 de abril de 2026, el Presidente de la República Gustavo Petro publicó en su cuenta oficial de la red social X una noticia de la Blu Radio señalando *“El partido y los gobiernos más corruptos del presente siglo son aquellos en donde usted ha estado Paloma. Solo sume el número de asesinatos cometidos por el estado, solo sume el número de funcionarios, alcaldes, gobernadores y congresistas presos. Solo mire la enoeme cantidad de dinero perdido en Odebrecht en Reficar, en la energía del Caribe, en el robo de bienes de narcos extintos y entregados por cuotas de congresista recuerde “centros poblados”, recuerde los billones que se esfumaron en los recursos de la salud entregados a las EPS en la época del COVID. Pero sobretodo recuerde la terrible articulación de los líderes políticos de sus movimientos políticos con el narcoparamilitarismo que dejaron 200.000 asesinados y desaparecidos.(...)”*⁵⁰
5. El día 2 de mayo de 2026, el Presidente de la República Gustavo Petro publicó en su cuenta oficial de la red social X un video de noticias caracol, en el cual el Ex Presidente Álvaro Uribe y la candidata Paloma Valencia, se encontraban dando un discurso en el Departamento de Antioquía, en su mensaje el Presidente dijo: *“No puede llamarle amor a la escombrera, ni a sus convivir con el narcotráfico, ni a los desaparecidos de la comuna XIII ni al asesinato que hicieron de la UP en el Urabá, ni la que hizo su hermano, Santiago Uribe en Yarumales, ni puede llamarle amor a la masacre del Aro ni a la del*

⁴⁷ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/1980677823728873690?s=48>

⁴⁸ Disponible en: <https://x.com/pizarromariajo/status/2032649845123465273?s=12>

⁴⁹ Disponible en: <https://x.com/ivancepedacast/status/2049221196076536216?s=48>

⁵⁰ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2049908751319118272?s=48>



abogado Jesús María Ovalle. No puede llamarle amor señor Uribe al asesinato de hasta 6.402 jóvenes con los fusiles que usted mandaba, fusilados para pasarlos por guerrilleros. Eso no es amor Uribe.(...)”⁵¹

6. El día 6 de mayo de 2026, el Presidente de la República Gustavo Petro publicó en su cuenta oficial de la red social X un video en el cual se señalaba al primo de la candidata Paloma Valencia como un ocupante ilegal de un predio, en el trino el Presidente comentó *“Está finca era baldía, es decir de la Nación y se la apropió Nicolás Laserna, primo de Paloma Valencia. Son 6.100 hectáreas que se devuelven de inmediato al campesinado del Vichada, Colombia”⁵²*
7. El día 12 de mayo de 2026, el Candidato a la Presidencia Iván Cepeda publicó en su cuenta oficial de la red social X un mensaje en el que señalaba: *“La pregunta que se le debe hacer a usted, Álvaro Uribe, es cuándo asumirá ante el país su responsabilidad personal por crímenes contra la humanidad, sus vínculos con el narcotráfico de la época de Pablo Escobar, el paramilitarismo, los ‘falsos positivos’, y una larga lista de hechos y acontecimientos macabros.”⁵³*
8. El día 13 de mayo de 2026, el Presidente de la República Gustavo Petro publicó en su cuenta oficial de la red social X un mensaje en el que señalaba *“Señora Valencia, al menos por una sola vez por favor, defienda a la gente trabajadora y no a los acaudalados banqueros que se quieren quedar, es decir robar, el ahorro de toda la vida entregado ingenuamente por la clase trabajadora a los fondos privados de pensiones.(...)Usted pretende que mientras los banqueros se quedan con la expropiación de 500 billones de la gente trabajadora, el pueblo colombiano le pague ese dinero a la gente pensionada. Eso que propone usted se llama la mas grande estafa al pueblo. Es peor que la estafa que usted propone para que el pueblo le pague a los dueños privados de las EPS la deuda que tienen con hospitales y clínicas públicas y privadas”⁵⁴*
9. El día 15 de mayo de 2026, el Presidente de la República Gustavo Petro publicó en su cuenta oficial de la red social X un mensaje en el que señalaba *“Señora Valencia, la historia de Colombia, incluida la suya a esta ligada a la gran propiedad terrateniente. Este es el gran problema económico y social del país, se trata de una herencia del feudalismo español: la gran propiedad sobre la tierra, su baja productividad, el servilismo como consecuencia y hasta el esclavismo.(...)Ud señora Valencia viene y defiende esa tradición que fue de Valencia y de la familia Laserna y de tantos otros grandes hacendados como el mismo Uribe, que no entiende la imperiosa necesidad para el desarrollo de Colombia y la paz que tiene una tenencia de la tierra equitativa (...)”⁵⁵*
10. El día 18 de mayo de 2026, el Candidato a la Presidencia Iván Cepeda publicó en su cuenta oficial de la red social X un mensaje en el que señalaba: *“Uribe: ¿Usted acusando a otros de matar jóvenes? Sea serio. ¿Cuándo le pedirá perdón al país y a las madres de las víctimas de los ‘falsos positivos’ y las desapariciones forzadas perpetradas en la*

⁵¹ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2050346033675424051?s=48>

⁵² Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2051828960443437197?s=48>

⁵³ Disponible en: <https://x.com/ivancepedacast/status/2054179478872412435?s=12>

⁵⁴ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2054379343556604271?s=48>

⁵⁵ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2055297871654551753?s=48>



Comuna 13 de Medellín? Con semejante prontuario, a nadie convence su impostura de supuesto juez moral.”⁵⁶

11. El día 19 de mayo de 2026, el Candidato a la Presidencia Iván Cepeda publicó en su cuenta oficial de la red social X un mensaje en el que señalaba: *“URIBE Y VALENCIA DEBERÍAN PEDIR PERDÓN A INDÍGENAS, AFROS Y CAMPESINOS. Hoy dije en el multitudinario acto en Popayán: “En el día de hoy, y desde este acto multitudinario, solicito formalmente a Paloma Valencia que ella y su familia pidan perdón a los pueblos indígenas, a las comunidades afrodescendientes y al campesinado colombiano por haberlos despojado de sus tierras, discriminado, estigmatizado y perseguido. Y eso vale también para su jefe político Álvaro Uribe, quien debería pedirle perdón al campesinado de Antioquia y Córdoba, por la usurpación de tierras, las masacres que ha perpetrado su familia y la conformación de los grupos paramilitares creados como parte de una estrategia de despojo y de legalización del despojo de millones de hectáreas de tierra”.*⁵⁷
12. El día 23 de mayo de 2026, el Candidato a la Presidencia Iván Cepeda publicó en su cuenta oficial de la red social X un mensaje en el que señalaba: *“Uribe es un calumniador desesperado. Su angustia obedece al eclipse de su caudillismo autoritario en Antioquia y en el país.”*⁵⁸

B. Preocupación por contenido violatorio de la Presunción de inocencia y la honra y buen nombre del Plan de gobierno de Iván Cepeda y Aída Quilcué:

13. Según la Universidad del Bosque, entidad académica reconocida en Colombia, el Plan de Gobierno se define como *“(…) una hoja de ruta que describe los problemas que un candidato identifica como prioritarios y las acciones con las que piensa resolverlos. (...) Un plan de gobierno es, en términos democráticos, un contrato. No en el sentido jurídico —su incumplimiento no tiene consecuencias legales automáticas—, sino en el sentido cívico: es uno de los documentos públicos con los que la ciudadanía puede exigir rendición de cuentas a quien gobierna, junto con los planes de desarrollo, el presupuesto y los informes de gestión.”*⁵⁹
14. Dicha institución académica, también define la función del plan de Gobierno en los siguientes términos: *“Un plan de gobierno cumple funciones distintas según el momento en que se consulta. Antes de las elecciones, su propósito es la comparación. Permite ver, en paralelo, qué prioriza cada candidato, con qué argumentos y con qué evidencia. Es el instrumento más completo que existe para tomar una decisión informada; más que un debate de televisión o una pauta en redes sociales. Antes de Votar. Sirve para comparar candidatos, identificar prioridades y tomar una decisión informada. DURANTE EL MANDATO. Referencia para hacer seguimiento: ¿está ejecutando lo que prometió, con qué recursos y a qué ritmo?. Al final del Periodo. La pregunta exigente: ¿qué prometió, qué ejecutó, qué logró?”*⁶⁰.

⁵⁶ Disponible en: <https://x.com/ivancepedacast/status/2056334749409358009?s=48>

⁵⁷ Disponible en: <https://x.com/ivancepedacast/status/2056824860077170864?s=48>

⁵⁸ Disponible en: <https://x.com/ivancepedacast/status/2058228041307066810?s=48>

⁵⁹ Disponible en: <https://www.unbosque.edu.co/centro-informacion/bosque-contexto/es-plan-gobierno-como-leerlo-antes-votar>

⁶⁰ Ibidem



15. En el mes de marzo de 2026, el candidato a la Presidencia Iván Cepeda y la candidata a la vice-presidencia Aída Quilcué publicaron su Plan de Gobierno titulado “El Poder de la Verdad”. En el documento de más de 400 se encuentran secciones enteras destinadas a realizar imputaciones penales y deshonorosas al exmandatario Álvaro Uribe Vélez y a su partido político, mencionándolo directamente en 13 ocasiones. Entre los pronunciamientos se encuentran:

- a. *“Tal fue el caso de Jesús María Valle, abogado y defensor de derechos humanos, asesinado luego de denunciar públicamente al entonces gobernador de Antioquia, Álvaro Uribe Vélez, por su responsabilidad en el respaldo a grupos paramilitares, las empresas Convivir, y por alentar la violencia contra comunidades campesinas como las de El Aro y La Granja” . (Ver Anexo 2 pág. 26)*
- b. *“Nuestros verdaderos adversarios son la extrema derecha uribista y su proyecto político que constituyen una verdadera amenaza interna como lo es la extrema derecha global en este momento para la civilización y la vida en el planeta” (Ver Anexo 2 pág. 51)*
- c. *“Afortunadamente este encuentro ha coincidido con un anuncio que ha hecho el, al parecer hoy candidato al Senado y condenado en primera instancia por los delitos de fraude procesal y también de soborno a testigos, Álvaro Uribe” (Ver Anexo 2 pág. 33)*
- d. *“(…)luego de hacer esos debates, luego de denunciar los nexos de Álvaro Uribe con el paramilitarismo y el narcotráfico, he librado durante 13 años una batalla jurídica que lo ha llevado a una condena en primera instancia(…)” (Ver Anexo 2 págs. 119-120)*
- e. *“Luego, bajo los dos gobiernos de Álvaro Uribe Vélez se intentó legalizar el despojo de más de 6 millones de hectáreas arrebatadas al campesinado por los paramilitares y la parapolítica a través de masacres, desapariciones y desplazamientos forzados” (Ver Anexo 2 pág. 90)*

C. Ataques en contra de la sede de Paloma Valencia y actos de intimidación contra Álvaro Uribe Vélez

16. El día 19 de mayo de 2026, a las diez de la mañana, un grupo de alrededor de 140 simpatizantes del Pacto Histórico, partido del actual Gobierno, muchos de ellos con el rostro oculto, llegaron al municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, a pocos metros de la casa del expresidente Álvaro Uribe en Llanogrande, cuando su familia se encontraba dentro de la misma, y pintaron un mural con la frase “7.837 almas que no te dejarán dormir”. La frase era alusiva a las ejecuciones extrajudiciales atribuidas por los líderes del Pacto Histórico al Ex Presidente Uribe, los llamados falsos positivos, sobre los cuales la Jurisdicción Especial para la Paz ya se ha pronunciado librande de toda culpa al Ex-mandatario.⁶¹



17. El acto, fue organizado por el Congresista Hernán Muriel del Pacto Histórico, y pese a que el Ex-mandatario intentó hablar con los simpatizantes del Pacto, estos tras consultar telefónicamente con Iván Cepeda continuaron sus acciones⁶².
18. El Ex-presidente se pronunció en medios de comunicación evidenciando su aflicción y temor por lo que pudiese pasarle a su familia señalando: *“Me parece que es una provocación de violencia, yo... a mi primero me tienen que matar que venir a maltratar a mi familia o venir a mi casa(...)”*⁶³
19. Pocos días después, el 21 de mayo de 2026, medios de comunicación reportaron que, la sede de campaña de la Candidata por el Partido Político Centro Democrático Paloma Valencia, ubicada en la ciudad de Bogotá, fue blanco de actos violentos por parte de un grupo de encapuchados durante una manifestación, los implicados rompieron vidrios, dañó puertas y destruyó material publicitario del lugar⁶⁴, dejando mensajes que reflejan el discurso que ha venido siendo propagado por el Presidente de la República y el candidato a la presidencia Cepeda tales como: “Asesino” y “Paracos”:

62

Disponible

en:

<https://www.semana.com/politica/articulo/alvaro-uribe-narro-como-fue-la-provocacion-violenta-en-inmediaciones-de-su-casa-protagonizada-por-simpatizantes-del-pacto-historico/202605/>

63 Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=IBN_hKKh7Ds

64

Disponible

en:

https://x.com/pulzo/status/2057543741666173115?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E2057543741666173115%7Ctwgr%5E046f53618dad7a60e2d1fd62d8f30726130cca48%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.pulzo.com%2Felecciones-colombia-2026%2Fnuevo-ataque-sede-paloma-valencia-bogota-video-previo-elecciones-2026-PP5188720



20. Posteriormente en videos grabados por la ciudadanía se identificó que uno de los responsables del ataque es el señor Sergio Alberto Bustos, quien es contratista del Gobierno, específicamente de la Unidad para la Gestión del Riesgo y el Desastre (UNGRD). En la misma movilización se encontraba también la Congresista María José Pizarro del Pacto Histórico, quien además es jefa de debate de Iván Cepeda⁶⁵.

Como puede observarse los hechos aquí descritos, se encuentran soportados en información y documentación pública, consistente en una serie de publicaciones de redes sociales realizadas por el Presidente de la República de Colombia, el Candidato a la Presidencia Iván Cepeda y

65

Disponible en:
<https://www.elcolombiano.com/colombia/activista-ataco-sede-paloma-valencia-contrato-vigente-ungrd-centro-democratico-d-enuncia-penal-FK36964221>



otros miembros del partido político de Gobierno que se encuentran directamente implicados en la campaña electoral del candidato en comento. Asimismo, se encuentra un documento oficial consistente en el plan de Gobierno del Candidato y una serie de registros públicos documentados por medios de comunicación que dan cuenta de un discurso electoral que ha acabado por materializarse en actos violentos en contra de líderes del partido político de oposición Centro Democrático, vulnerando derechos humanos relativos a la presunción de inocencia, la vida e integridad personal, el derecho a la honra y el buen nombre y, por supuesto derechos políticos contenidos en el artículo 23 de la Convención.

Ciertamente el artículo 23 de la Convención prescribe: “1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

Por su parte, el artículo 13 referente a la libertad de expresión señala:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

(...)

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.” (Énfasis añadido)

La Corte Interamericana de derechos Humanos en caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela se refiere a los derechos consagrados en el artículo 23 y la relación de la democracia representativa, los derechos políticos y los derechos humanos en los siguientes términos:

“114. Adicionalmente, es del caso considerar que el principio democrático permea la Convención y, en general, el Sistema Interamericano, en el cual, la relación entre derechos humanos, democracia representativa y derechos políticos en particular, quedó plasmada en la Carta Democrática Interamericana. Este instrumento jurídico es una norma de interpretación auténtica de los tratados a que se refiere, pues recoge



la interpretación que los propios Estados miembros de la OEA, incluyendo a los Estados parte en la Convención, hacen de las normas atinentes a la democracia tanto de la Carta de la OEA como de ésta. En los términos de la Carta Democrática, “el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la [OEA]” y aquélla “se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional”. El ejercicio efectivo de la democracia en los Estados americanos constituye, entonces, una obligación jurídica internacional y éstos soberanamente han consentido en que dicho ejercicio ha dejado de ser únicamente un asunto de su jurisdicción doméstica, interna o exclusiva.

*115. Pues bien, **según la referida Carta, son “elementos esenciales de la democracia representativa”, entre otros:** “el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; [...] la separación e independencia de los poderes públicos” y, en definitiva, “la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad” y “es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia”, **por lo cual “la eliminación de toda forma de discriminación [...] y de las diversas formas de intolerancia [...] contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana”**⁶⁶. (Énfasis añadido)*

En efecto, la Carta Democrática Interamericana señala en su artículo 9 señala:

“La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.”

De esta relación se desprende que la Corte Interamericana en caso Capriles Vs. Venezuela haya prescrito:

“100. A diferencia de otros artículos de la Convención, el artículo 23 establece que sus titulares no solo deben gozar de derechos, sino también de “oportunidades”. Este último término implica la obligación de garantizar, a través de medidas positivas, que toda persona formalmente titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos. En ese sentido, los Estados deben propiciar las condiciones y mecanismos para que dichos derechos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación. A su vez, la Corte recuerda que las obligaciones que emanan del artículo 23 de la Convención, deben ser interpretadas tomando en cuenta el compromiso de los Estados de la región de establecer democracias representativas y respetar el Estado de Derecho, el cual se desprende de la propia Convención Americana, la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana.

⁶⁶ Corte IDH. Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348.



(...)

102. *En relación con lo anterior, este Tribunal considera que el artículo 24 también dispone que “todas las personas son iguales ante la ley”. En este sentido, este Tribunal sostiene que “la igualdad” contenida en el artículo 23.1.c, y en el artículo 24 de la Convención, protegen la equidad en la contienda entre las personas que aspiran a acceder a las funciones públicas. Al respecto, la Comisión de Venecia ha explicado que “la igualdad de oportunidades” exige que las autoridades estatales se muestren imparciales con todos los partidos o candidaturas y que les apliquen la misma ley de manera uniforme. Exige una neutralidad que se debe aplicar en todas las etapas de los procesos electorales. Además, para que la equidad en la contienda se materialice, debe existir una regulación que prevea mecanismos para que en caso de incumplimiento, tanto de los contendientes como de los funcionarios públicos a cargo, exista la posibilidad real de imponer sanciones o medidas integrales de reparación antes, durante y después de la jornada electoral.”⁶⁷*

Además, en relación con el derecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha referido en lo que respecta al derecho a la libertad de expresión en el marco de la contienda electoral:

“88. La Corte considera importante resaltar que, en el marco de una campaña electoral, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral, debido a que se transforma en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión

(...)

98. *El Tribunal ha establecido que es lógico y apropiado que las expresiones concernientes a funcionarios públicos o a otras personas que ejercen funciones de una naturaleza pública deben gozar, en los términos del artículo 13.2 de la Convención, de un margen de apertura a un debate amplio respecto de asuntos de interés público, el cual es esencial para el funcionamiento de un sistema verdaderamente democrático. Este mismo criterio se aplica respecto de las opiniones o declaraciones de interés público que se viertan en relación con una persona que se postula como candidato a la Presidencia de la República, la cual se somete voluntariamente al escrutinio público, así como respecto de asuntos de interés público en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes. [...]*

100. *Las anteriores consideraciones no significan, de modo alguno, que el honor de los funcionarios públicos o de las personas públicas no deba ser jurídicamente protegido, sino*

⁶⁷ Corte IDH. Caso Capriles Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2024. Serie C No. 541.



que éste debe serlo de manera acorde con los principios del pluralismo democrático. Asimismo, la protección de la reputación de particulares que se encuentran inmiscuidos en actividades de interés público también se deberá realizar de conformidad con los principios del pluralismo democrático.”⁶⁸

A partir del marco fáctico y los estándares jurisprudenciales expuestos, es posible advertir una serie de tensiones jurídicas entre el ejercicio de la libertad de expresión en el debate electoral (Artículo 13 de la CADH) y la obligación estatal de garantizar condiciones de equidad, pluralismo y no violencia en el marco de los derechos políticos (Artículo 23 de la CADH). El análisis de los hechos sugiere la configuración de un entorno de hostilidad hacia la oposición política, derivado de tres factores principales:

En primer lugar, si bien la jurisprudencia de la Corte Interamericana reconoce que en el contexto electoral el debate debe ser amplio y desinhibido, y que las figuras públicas deben soportar un mayor nivel de escrutinio, este margen de tolerancia no es absoluto. El uso reiterado de calificativos como "narcoparamilitarismo", "asesinos" o la imputación directa de delitos de lesa humanidad ("falsos positivos", "genocidio") por parte de altas dignidades del Estado, incluyendo al Presidente de la República, frente a líderes de la oposición, desborda los contornos del debate programático.

Cuando estas afirmaciones provienen de autoridades estatales, se genera una inobservancia del deber de especial cuidado. Al ostentar la posición de garantes de los derechos fundamentales, las declaraciones de los altos funcionarios no deben constituir formas de injerencia o presión lesiva que deslegitimen a quienes participan en el debate público. La atribución sistemática de conductas punibles sin sentencias judiciales en firme genera una grave afectación a la presunción de inocencia y al derecho a la honra de los opositores políticos, contraviniendo el mandato del artículo 13.2 de la Convención, el cual exige el respeto a la reputación de los demás de conformidad con el pluralismo democrático.

En segundo lugar, la inclusión de imputaciones de carácter penal y deshonoroso en el Plan de Gobierno de la fórmula presidencial Iván Cepeda y Aída Quilcué representa un elemento de especial preocupación. Como lo define la academia, un plan de gobierno es un instrumento cívico, programático y de rendición de cuentas. Utilizar este documento para catalogar a la oposición política como una "verdadera amenaza interna" e imputar responsabilidades penales de manera reiterada, sugiere una institucionalización del discurso estigmatizante desde la campaña misma. Esta práctica traslada el escenario de polarización discursiva a un instrumento de política pública, afectando la imparcialidad y la equidad que, conforme al caso Capriles Vs. Venezuela, deben imperar en la contienda electoral.

En tercer lugar, la Corte IDH ha sido clara al señalar, a la luz de la Carta Democrática Interamericana, que el ejercicio de la democracia requiere la eliminación de toda forma de intolerancia. En este sentido, los artículos 13.5 y 23 de la CADH prohíben las incitaciones a la violencia y exigen la protección de la libre expresión de la voluntad de los electores.

Los hechos documentados el 19 y 21 de mayo de 2026, consistentes en actos de intimidación en el lugar de residencia del expresidente Álvaro Uribe y la vandalización de la sede de

⁶⁸ Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111.



campaña de la candidata Paloma Valencia, evidencian un riesgo materializado. El uso de los mismos términos estigmatizantes "asesinos" y "paracos" por parte de los manifestantes, entre los cuales se identificaron contratistas estatales y miembros de la campaña de gobierno, sugiere un nexo causal entre el discurso emitido desde las altas esferas del poder y las acciones hostiles en el territorio. Esta dinámica de intimidación altera la neutralidad de las etapas del proceso electoral y menoscaba las oportunidades reales, en los términos del artículo 23 CADH, de la oposición para participar en condiciones de seguridad e igualdad.

De lo anterior, se colige que, la confluencia de un discurso oficial con alta carga estigmatizante, su formalización en instrumentos programáticos y la posterior ocurrencia de actos materiales de intimidación contra sedes y líderes de la oposición, configuran una situación preocupante frente a la integridad del proceso democrático.

Estas dinámicas podrían representar una afectación a la equidad en la contienda electoral, alterando las condiciones de igualdad y neutralidad exigidas por el artículo 23 de la Convención Americana. Asimismo, el uso de canales e investiduras oficiales para emitir acusaciones de extrema gravedad sin sustento judicial definitivo sugiere un riesgo latente de inobservancia del deber estatal de garantizar la participación política libre de coacción. De mantenerse este escenario de hostilidad e intolerancia institucional, se podría ver comprometido el pluralismo político, pilar esencial del Estado de Derecho y de la democracia representativa, contraviniendo los estándares de protección delineados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

IV. Violación del derecho a ser elegidos en elecciones en igualdad de condiciones que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores por rechazo del partido oficial de Gobierno a los resultados electorales (Art 23.b CADH)

En el informe técnico principal sobre violencia electoral (2025-2026), presentado en abril de 2026, se advirtió de manera categórica sobre el riesgo inminente de un quiebre institucional promovido desde el Gobierno nacional en caso de presentarse un escenario adverso para sus intereses. Como se documentó en su momento, a lo largo de su mandato, el presidente Gustavo Petro ha sostenido una campaña discursiva sistemática orientada a socavar la credibilidad del Consejo Nacional Electoral (CNE) y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sentando con antelación las bases para un escenario de franco negacionismo electoral.⁶⁹

Esta advertencia se materializó de forma exacta tras conocerse los resultados de la primera vuelta presidencial. Los escrutinios oficiales otorgaron el primer lugar al candidato Abelardo de la Espriella, con un consolidado de 10.361.499 sufragios, superando los 9.688.361 votos obtenidos por la candidatura de Iván Cepeda.⁷⁰ Ante estos resultados, el Presidente de la República Gustavo Petro manifestó públicamente su rechazo a los mismos y reiteró sus cuestionamientos contra las instituciones encargadas del proceso democrático bajo una narrativa que se había construido en los meses previos. Como se evidencia en las siguientes publicaciones realizadas en la red social X por el Presidente de la República, esta narrativa se desplegó de manera progresiva desde antes de las elecciones legislativas del 8 de marzo de 2026 hasta después de la primera vuelta presidencial del 31 de mayo de 2026.

⁶⁹ Cameron, M. A. (2023, mayo). Electoral Denialism in American Democracies. Behind the Headlines, 71(3). Canadian International Council. <https://thecic.org/wp-content/uploads/2023/05/MaxCameron-BTH.pdf>

⁷⁰ Registraduría Nacional del Estado Civil. (2026). *Resultados elecciones presidenciales 2026*. <https://resultados.registraduria.gov.co/resultados/0/00>



1. El día 1 de marzo de 2026, pocos días antes de las votaciones para la elección del Congreso de la República, el Presidente de la República Gustavo Petro publicó en su cuenta oficial de la red social X un hilo en el que expuso las razones por las cuales consideraba que el sistema electoral colombiano era vulnerable al fraude electoral. En dicho hilo señaló, entre otros aspectos: *“Partimos ante un desacato permanente de la sentencia de la sala plena del Consejo de Estado 2014-00117 y 2014-00109-00. En esa investigación judicial ya fallada se descubrió que hubo 1412 mesas saboteadas, 236.523 votos excluidos, 3 curules robadas y un fraude comprobado a través de la firma Thomas Greg and Sons. (...) Thomas Greg maneja las elecciones de Colombia desde el año 2007. La cifra de la licitación que ganó, la empresa colombiana Thomas Greg vale dos billones setecientos cincuenta y tres mil millones de pesos: \$2'753.000.000.000. (...) En mi opinión este es un hecho de corrupción mayúscula (...) Esto hace que el 92% de las elecciones colombianas estén en manos de terceros privados, no están en manos ni del estado ni de la ciudadanía”*.⁷¹
2. El 2 de marzo de 2026, el Presidente de la República Gustavo Petro en su cuenta oficial de la red social X publicó una imagen, en la cual se refería a una propaganda que estaba realizando la Registraduría Nacional de la Nación: *“Propaganda exagerada de la registraduría en los puestos de votación internacional. Busca aumentar votos por las consultas. Hay millones conmigo que no queremos votar por las consultas presidenciales porque el Consejo Nacional Electoral excluyó arbitrariamente candidatos. El voto fundamental es el del Congreso y también votar en doble casilla anula el voto.”*⁷²

⁷¹ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2028215133697081534?s=20>

⁷² Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2028588998407360676?s=20>



Gustavo Petro
@petrogustavo



[Show translation](#)

Propaganda exagerada de la registraduría en los puestos de votación internacional

Busca aumentar votos por las consultas.

Hay millones conmigo que no queremos votar por las consultas presidenciales porque el Consejo Nacional Electoral excluyó arbitrariamente candidatos.

El voto fundamental es el del Congreso y también votar en doble casilla anula el voto.



- El día 2 de marzo de 2026, el Presidente de la República Gustavo Petro se pronunció nuevamente en su cuenta de la red social X en la que respondía a una publicación realizada por un ciudadano y reiteraba que la Registraduría Nacional de la Nación no podía exigirle a los ciudadanos elegir el tarjetón de la consulta. *“El ciudadano es libre de pedir el tarjetón que quiera. La registraduría quiere inducir el voto por consultas, pero es de la libertad del ciudadano pedir o no pedir ese tarjetón”* ⁷³



Gustavo Petro
@petrogustavo



[Show translation](#)

El ciudadano es libre de pedir el tarjetón que quiera. La registraduría quiere inducir el voto por consultas, pero es de la libertad del ciudadano pedir o no pedir ese tarjetón



Alba Nelly Cadena @alcadena10 · Mar 2

Replying to @petrogustavo and @leonardoHenaoA

@Registraduria hoy capacitación de jurados, dijeron que se debe ofrecer el Tarjeton de consulta, no se supone que el elector va a votar y ya sabe quien y que? Y el que donde no haya votación dejen en blanco el 14 para ahorrar tiempo 😊

⁷³ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2028609516003041707?s=20>



4. El día 3 de marzo de 2026, el Presidente de la República Gustavo Petro realizó varias publicaciones por medio de su cuenta oficial en la red social X, en las cuales se refería a la compra de votos. Entre ellas: *“La policía nacional tiene orden del Presidente de la República de capturar a los compradores de votos y ponerlos a órdenes de la fiscalía por delitos contra el sufragio. La compra de votos permite que los criminales se adueñen del estado y de la ley en contra del pueblo”*.⁷⁴
5. En la misma fecha, insistió en que: *“El tarjetón de consulta solo debe ser entregado si la o el ciudadano lo piden.”*⁷⁵
6. El día 4 de marzo de 2026, el Presidente de la República Gustavo Petro publicó en su cuenta oficial de la red social X un mensaje en el que se pronunció nuevamente sobre manifestando dudas sobre la seguridad del sistema electoral, específicamente, luego de las declaraciones realizadas por el registrador nacional, Hernán Penagos. En la publicación el Presidente señaló: *“ (...) Tenemos una registraduría que terceriza en manos privadas lo más sagrado de la democracia: el cuidado del voto del ciudadano. El cuidado del voto ciudadano queda en manos de la ciudadanía a través de sus testigos electorales y los abogados ante las comisiones escrutadoras. Es el pueblo el que debe cuidar el voto. Ni venderlo ni perderlo ”*⁷⁶
7. En publicaciones posteriores, se volvió a referir sobre el software que tiene la registraduría, destacando: (i) *“El software que tiene la registraduría le robó 3 curules al partido MIRA en el año 2014 y al Pacto Histórico 640.000 votos que pasaron en virtud de los algoritmos al partido de la U.(...)”*⁷⁷; (ii) *“Yo no llego a extremos, quiero que se cumpla el fallo del Consejo de Estado que la registraduría no ha cumplido por someterse a Thomas Greg and sons por razón desconocida. El software debe ser del estado y desde el estado y las auditorías técnicas independientes al estado son fundamentales para la transparencia democrática. El fraude es el que lleva a la violencia. Alejemos ese peligro de Colombia.”*⁷⁸ y, (iii) *“No hubo auditoría técnica independiente y de los partidos del software de preconteo y escrutinios en Colombia”*⁷⁹
8. El día 5 de marzo de 2026, el Presidente de la República Gustavo Petro publicó en su cuenta oficial de la red social X en respuesta a un mensaje publicado por el expresidente Iván Duque Márquez en el que afirmaba que: *“Es en su gobierno, señor Duque, donde se cometió un fraude contra el Pacto Histórico por 640.000 votos que traspasaron al partido de la U, usted, Señor Duque, no dijo ni pío. Es deber de un presidente garantizar la transparencia democrática.”*⁸⁰
9. Durante los días 6 y 7 de marzo de 2026, días antes de las elecciones legislativas, el Presidente, nuevamente, realizó una serie de publicaciones en su cuenta oficial de la red social X sobre el software de la Registraduría Nacional de la Nación señalando cosas como:

⁷⁴ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2028822470921244822?s=20>

⁷⁵ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2028869443124670760?s=20>

⁷⁶ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2029268487755923672?s=20>

⁷⁷ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2029288485199159808?s=20>

⁷⁸ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2029310387900821665?s=20>

⁷⁹ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2029364636210847955?s=20>

⁸⁰ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2029638854311862639?s=20>



- a. *“Si un millón de testigos se han inscrito, hemos desatado un enorme movimiento ciudadano para cuidar el voto. Solo el pueblo cuida el voto. Ahora es que se entreguen todas las credenciales y los testigos sepan impugnar mesas por irregularidad.(...)”⁸¹*
- b. *“Peligroso es tener un software de pre conteo y escrutinio que se comprobó en el año 2014 y en el año 2022 que permite el fraude y quién lo comprobó es la sala plena del Consejo de Estado en sentencia del año 2018. Más bien le solicito a @ELTIEMPO reproduzca en su información, las ordenes del consejo de estado a la Registraduría en el año 2018 e investigue si se han cumplido dichas ordenes.”⁸²*
- c. *“El que mi llamado a cuidar el voto, haya sido respondido masivamente, muestra un avance notorio de la ciudadanía base de la democracia.”⁸³*
- d. *“No hay auditorías independientes de los partidos y el control electoral queda en manos ahora de la ciudadanía a través de sus testigos electorales y abogados de escrutinio”⁸⁴*

10. El día 9 de marzo de 2026, un día después de las elecciones del Congreso de la República, el Presidente Gustavo Petro realizó distintas publicaciones refiriéndose a la existencia de fraude de las elecciones en el Departamento de Sucre. En estas se refirió a la impugnación de las mesas de votación, especialmente, respecto a una publicación realizada por un usuario que manifestó que querían robarle tres curules al Partido Político Pacto Histórico, partido de Gobierno. Entre las publicaciones se encuentran las siguientes:

- a. *“En Sucre se demuestra la existencia de un fraude. Espero a las veedurías para que puedan observar cómo es que hay una diferencia enorme entre preconteo y realidad en las urnas.Solicitó a los abogados con experiencia en escrutinio acompañar a Sucre y mostrar la realidad de las urnas.”⁸⁵*
- b. *“Toda mesa impugnada debe generar recuento de votos, cuando los corruptos no quieren que se abran la urnas es porque saben que el preconteo falsea los votos y en la urnas está la verdad. Los abogados de escrutinio deben estar al frente de las mesas y hacer abrir urnas donde hay impugnaciones.”⁸⁶*

⁸¹ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2029924385000149283?s=20>

⁸² Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2030139628632596873?s=20>

⁸³ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2030279731044622471?s=20>

⁸⁴ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2030407690321580267?s=20>

⁸⁵ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2031148087335596141?s=20>

⁸⁶ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2031163603357938187?s=20>



Gustavo Petro ✓
@petrogustavo

Follow



Show translation

Toda mesa impugnada debe generar recuento de votos, cuando los corruptos no quieren que se abran la urnas es porque saben que el preconteo falsea los votos y en la urnas está la verdad

Los abogados de escrutinio deben estar al frente de las mesas y hacer abrir urnas donde hay impugnaciones



Juan Maza ✓ @juanmazabq · Mar 9

Quieren robarle la 3era curul del Pacto Histórico en el Atlántico 🚫

Cambio radical y el partido liberal se pusieron de acuerdo en los escrutinios de Barranquilla para evitar que se abran las mesas y que no salgan los votos del Pacto Histórico....

11. El día 19 de abril de 2026, El Presidente de la República Gustavo Petro volvió a referir la supuesta existencia de un fraude electoral tras una publicación realizada por el excandidato presidencial Sergio Fajardo, en la cual manifestó: *“Sergio no sé equivoque, mi definición de fraude no está ligada ni a la derrota ni al triunfo. He pedido al registrador con tiempo suficiente que les entregué a ustedes y a nosotros el código fuente del conteo y escrutinio hecho por la firma de Thomas Greg and Sons, No recibí sino insultos del procurador, el lobby de Vega ex registrador que prolongó ese contrato, hoy presidente de la U y el silencio absoluto del actual registrador. Solo intentaron censurarme con magistrados. (...)”*⁸⁷
12. El día 12 de mayo de 2026, el Presidente de la República Gustavo Petro nuevamente realizó una publicación en su cuenta refiriéndose al software electoral: *“He sido bastante reiterativo sobre la oscuridad de los softwares electorales a pesar del intento de censura contra el presidente proveniente de las fuerzas cavernarias del país que quieren recuperar el gobierno para hacer lo mismo que han hecho siempre.”*⁸⁸
13. El día 18 de mayo de 2026, el Presidente de la República Gustavo Petro público en su cuenta oficial de la red social X, un video que tenía como mensaje: *“Magistrados y juristas rechazan que la registraduría no permita la auditoría técnica del software electoral. Millones de ciudadanos a inscribirse como testigos electorales para disminuir riesgos de fraude.”*⁸⁹
14. El día 27 de mayo de 2026, días antes de las elecciones de primera vuelta presidencial, el Presidente de la República Gustavo Petro, respondió una publicación en el que se presumía de que el candidato a la presidencia Abelardo de la Espriella estaba alterando el logaritmo en Colombia, por lo que, el mandatario manifestó: *“Es el @CNE el que tiene que dar garantías sobre la información de sondeos y encuestas. Si se está utilizando algoritmos para modificar las encuestas y sondeos y se usa granja artificiales de Bots,*

⁸⁷ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2045861360295125327?s=20>

⁸⁸ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2054235149533851675?s=20>

⁸⁹ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2056392035339268578?s=20>



perfectamente el @CNE_COLOMBIA debe dar informes precios y no dejar engañar a la opinión pública. El pueblo de Colombia tiene derecho a elecciones libres.”⁹⁰

15. El día 31 de mayo, día de las elecciones de primera vuelta presidencial, el Presidente de la República Gustavo Petro por medio de su cuenta oficial de la red social X no reconoció los resultados del preconteo las votaciones. Emitió un mensaje en el que señaló: *“El llamado conteo transmitido no tiene fuerza vinculante. sus datos no son norma pública. **Como presidente no aceptó los resultados del preconteo de la firma privada de los hermanos Bautista**, porque debiendo estar quietos los algoritmos del software de conteo y escrutinios, en la última semana fueron variados en tres oportunidades y agregaron 800.000 cédulas más de personas que no están en el censo oficial presentado.”*(Énfasis añadido)⁹¹
16. El día 1 de junio de 2026, por medio de una declaración a los medios de comunicación, el candidato a la presidencia de la república Iván Cepeda manifestó : *“Nuestro dispositivo de control de resultados ha estado trabajando intensamente en esta noche. Hemos procedido a hacer las verificaciones necesarias. **Hasta ahora, no hemos encontrado evidencia sobre hechos de una profundidad que merezca un pronunciamiento sobre eventuales irregularidades**”⁹². No obstante, en dicha intervención no reconoció los resultados electorales.*
17. En el marco del proceso electoral, el candidato a la Presidencia de la República Iván Cepeda se pronunció el día 31 de mayo, tras conocerse los resultados de la primera vuelta presidencial, señalando: *“Hay dos situaciones que son en este momento bastante confusas. El presidente de la República acaba de pronunciarse de manera clara sobre una de esas situaciones. Hay un desfase que queremos verificar en torno al censo electoral. **Ese no es cualquier desfase. Estamos hablando de 885.000 personas o cédulas. Queremos, porque somos gente seria, que eso se aclare**”.*⁹³
18. El día 2 de junio de 2026, el presidente de la república Gustavo Petro publicó un nuevo hilo refiriendo a un supuesto fraude electoral: *“Presento las bases comprobadas del posible fraude. Que puedo entregar a autoridad competente. Dije que no reconocí los datos del preconteo del software de los hermanos Bautista es porque tengo datos.(...)”⁹⁴*
19. El día 6 de febrero de 2026, el candidato a la presidencia Iván Cepeda a través de una publicación en su cuenta oficial de la red social X, respondió un mensaje del excandidato a la presidencia David Luna y expresó: *“Candidato @lunadavid, solo para aclarar: fue un error mío, y si se sigue el discurso completo queda claro. Me refería, por supuesto, al Consejo Nacional Electoral. Y sí: promoveré una reforma para reemplazarlo por un tribunal electoral imparcial.”⁹⁵*

⁹⁰ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2059696985364471856?s=20>

⁹¹ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2061239161038725434?s=20>

⁹² Disponible en: <https://x.com/RevistaSemana/status/2061470672501551381?s=20>

⁹³ Disponible en:

<https://www.semana.com/politica/articulo/siete-dias-despues-de-perder-la-primera-vuelta-frente-a-abelardo-de-la-espriella-ivan-cepeda-dice-que-reconoce-los-resultados/202603/>

⁹⁴ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2061792208575938844?s=20>

⁹⁵ Disponible en: <https://x.com/IvanCepedaCast/status/2019848701045358883?s=20>



20. El día 6 de junio de 2026, en una declaración a medidos desde la ciudad de Cali, el candidato a la presidencia de la república Iván Cepeda afirmó: *“Mi campaña por múltiples vías está recibiendo información, que vamos a documentar, sobre manejos financieros irregulares por parte de la campaña del señor de la Espriella: supuesta compra de votos, movimiento de grandes cantidades de dinero en distintos lugares del país”*⁹⁶
21. El día 7 de junio de 2026, el candidato a la presidencia de la república Iván Cepeda publicó en su cuenta oficial de la red social X un comunicado, en el cual, finalmente, reconoció los resultados electorales, señalando: (...) *En mi condición de candidato presidencial por el Pacto Histórico y la Alianza por la Vida, comunicó a la opinión pública que, una vez terminados los escrutinios, reconozco los resultados de la primera vuelta de la elección presidencial”*.⁹⁷

Las conductas documentadas, correspondientes a las publicaciones por medio de la red social X y las declaraciones a medios de comunicación por parte del Presidente de la República Gustavo Petro y el candidato a la presidencia Iván Cepeda, deben analizarse a la luz del ordenamiento jurídico interno y de los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En el ámbito del derecho interno, el artículo 120 de la Constitución Política de Colombia establece que el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil forman parte de la organización electoral.

“ARTÍCULO 120. La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.”
(Énfasis añadido)

En la misma línea, el artículo 265 de la Constitución Política establece las funciones del Consejo Nacional Electoral, señalando entre ellas:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.

⁹⁶ Disponible en:

<https://www.eltiempo.com/amp/politica/elecciones-colombia-2026/ivan-cepeda-sigue-sin-aceptar-resultados-de-primera-vuelta-pero-denuncia-posible-compra-de-votos-por-abelardo-de-la-espriella-3562619>

⁹⁷ Disponible en: <https://x.com/IvanCepedaCast/status/2063783308433977551?s=20>



4. Además, de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.

8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.” (Énfasis añadido)

De conformidad con las disposiciones citadas, el Presidente de la República carece de atribución para validar, cuestionar o desconocer los resultados certificados por la Organización Electoral. En este sentido, cabe resaltar que el artículo 6 de la Constitución Política dispone la responsabilidad por extralimitación de funciones, señalando:

“ARTÍCULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.” (Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 113 de la Constitución Política consagra el principio de separación de poderes, en virtud del cual:

“ARTÍCULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”

Adicionalmente, el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 prohíbe expresamente a los servidores públicos:

“Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A excepción de los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, a los demás servidores públicos autorizados por la Constitución, les está prohibido:

- 1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.***
- 2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley. (...)***

Por su parte, el artículo 60 de la Ley 1952 de 2019 contempla como faltas relacionadas con la intervención en política las siguientes conductas:

“ARTÍCULO 60. Faltas relacionadas con la intervención en política.

- 1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.***



2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.”

En el ámbito de los estándares interamericanos, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su numeral primero:

“Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

Respecto a este derecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido en caso Caso Capriles Vs. Venezuela señalando:

“44. Además, la Corte recuerda que el artículo 23 de la Convención reconoce el derecho colectivo de las personas de manifestar su voluntad, y de escoger a sus representantes en elecciones auténticas y libres. De esta forma, **los Estados deben garantizar la integridad del proceso y la equidad no solo en beneficio de quienes se postulan a cargos de elección popular, sino también de los electores.** Esto incluye implementar medidas para que, en el marco de los procesos electorales, las personas accedan a la información relativa a los distintos proyectos políticos y candidaturas, **que exista una posibilidad real de que los resultados de las elecciones sean respetados como manifestación de la voluntad del pueblo.** (...).”⁹⁸ (Énfasis añadido)

A partir del marco normativo expuesto, es posible advertir las siguientes afectaciones dentro del proceso electoral en Colombia:

En primer lugar, las publicaciones documentadas entre el 28 de febrero y el 30 de mayo de 2026 evidencian la construcción progresiva y sistemática de una narrativa de cuestionamiento sobre el sistema electoral por parte del Presidente de la República, Gustavo Petro, difundida a través de su cuenta oficial de la red social X meses antes de que se llevaran a cabo las elecciones legislativas. Dicha narrativa se centró en señalamientos reiterados contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral y Thomas Greg and Sons, empresa encargada de realizar el preconteo electoral, sin sustento técnico e independiente. Asimismo, la difusión reiterada de estos señalamientos desde su cargo como servidor público, dirigidos principalmente contra la empresa Thomas Greg and Sons, es contraria a las prohibiciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, así como a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1952 de 2019, y constituye una

⁹⁸ Corte IDH. Caso Capriles Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2024. Serie C No. 541.



utilización del cargo para influir en el proceso electoral, generando un cuestionamiento frente a la validez de las instituciones que conforman la organización electoral.

En segundo lugar, el desconocimiento público de los resultados del preconteo electoral por parte del Presidente de la República el día 31 de mayo de 2026, materializado en la publicación de su cuenta oficial en la red social X: *“Como presidente no acepto los resultados del preconteo de la firma privada de los hermanos Bautista, porque debiendo estar quietos los algoritmos del software de conteo y escrutinios, en la última semana fueron variados en tres oportunidades y agregaron 800.000 cédulas más de personas que no están en el censo oficial presentado.”*⁹⁹

Manifestación que constituye una extralimitación de sus funciones en los términos del artículo 6 de la Constitución Política. Sobre este punto, los artículos 120 y 265 de la Constitución Política confieren de manera exclusiva a la organización electoral, conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, la competencia para efectuar el escrutinio general, declarar la elección y certificar los resultados electorales, sin que el Presidente de la República tenga atribución constitucional alguna para validarlos, cuestionarlos o rechazarlos. Por lo que esta conducta es contraria a la separación de poderes establecida en el artículo 113 de la Constitución Política, lo que vulnera el derecho de los electores a participar en las elecciones que garanticen la libre expresión de su voluntad, reconocido en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En tercer lugar, el candidato a la Presidencia de la República Iván Cepeda Castro, tras conocerse los resultados de la primera vuelta presidencial del 31 de mayo de 2026, se abstuvo de reconocer los resultados electorales certificados por la Organización Electoral, señalando: *“Hay un desfase que queremos verificar en torno al censo electoral. Ese no es cualquier desfase. Estamos hablando de 885.000 personas o cédulas. Queremos, porque somos gente seria, que eso se aclare.”* Esta negativa, mantenida durante los siete días posteriores a las elecciones de primera vuelta, sin sustento probatorio propio y en replicación de las cifras promovidas por el jefe de Estado, contrasta con las declaraciones realizadas el 1 de junio de 2026, en las que manifestó no haber encontrado evidencia sobre las eventuales irregularidades. Al respecto, cabe resaltar que pese al reconocimiento tardío de los resultados electorales, este no subsana el daño generado al proceso democrático, toda vez que durante siete días transcurridos entre la jornada electoral y el reconocimiento de los resultados, se mantuvo una narrativa de desconfianza institucional que comprometió las condiciones necesarias para garantizar la libre expresión de la voluntad de los electores de cara a la segunda vuelta presidencial del 21 de junio de 2026, lo que desconoce el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En conclusión, la confluencia de una narrativa de cuestionamiento al sistema electoral construida de manera progresiva por el Presidente de la República, Gustavo Petro y la negativa inicial del candidato a la presidencia Iván Cepeda Castro a reconocer los resultados certificados por la Organización Electoral, generan desconfianza institucional que compromete las condiciones de integridad y transparencia necesarias para el ejercicio libre e igualitario de los derechos políticos de los electores en Colombia, en los términos del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁹⁹ Disponible en: <https://x.com/petrogustavo/status/2061239161038725434?s=20>



V. Conclusiones

- Existe una seria preocupación por cuanto, el proceso electoral de la primera vuelta presidencial se encontró estructuralmente viciado por la coacción sistemática de los Grupos Armados Organizados (GAO) en las regiones periféricas del país. Esta injerencia criminal ha sustituido el ejercicio del sufragio libre por la violencia territorial, generando consensos electorales artificiales a favor del candidato Iván Cepeda, mediante el veto a la oposición. Lejos de representar un reflejo legítimo de la voluntad ciudadana, la intervención armada en las urnas anula las garantías de equidad en la contienda, altera irremediamente los umbrales de representatividad y proyecta un grave riesgo sobre la segunda vuelta, advirtiendo que la integridad democrática del país se encuentra bajo el constreñimiento territorial de los grupos armados.
- Los reiterados indicios de intervención en política por parte del Presidente de la República y otros altos funcionarios generan una profunda preocupación frente a las posibles afectaciones a los principios de neutralidad, imparcialidad y separación de poderes consagrados tanto en el ordenamiento jurídico colombiano como en los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La inobservancia de los mandatos judiciales, sumada al riesgo de instrumentalización de la investidura oficial y de los canales de comunicación del Estado en el marco del debate electoral, sugieren un eventual incumplimiento del deber de especial cuidado. Este panorama advierte sobre un riesgo latente para la equidad e integridad de la contienda electoral, lo cual podría derivar en una vulneración estructural al Estado de Derecho, el pluralismo y las garantías de la democracia representativa en Colombia.
- Los hechos sobre la transición de un discurso oficial con carga estigmatizante hacia la materialización de posibles actos de hostigamiento contra la oposición generan una profunda preocupación frente a las posibles afectaciones al orden democrático y al Estado de Derecho. La promoción de narrativas desde la institucionalidad que asocian a los contradictores políticos con conductas penales sugiere un riesgo de inobservancia del deber de especial cuidado por parte de las altas autoridades del Estado y del partido de Gobierno. Este panorama advierte sobre la eventual consolidación de un clima de intolerancia que podría vulnerar las garantías de equidad, neutralidad y seguridad en la contienda electoral. De mantenerse estas dinámicas, existe el riesgo de producir un efecto inhibitorio sobre el libre ejercicio de los derechos políticos de la oposición, lo cual representaría una posible amenaza para el pluralismo y la integridad de la democracia representativa en Colombia.
- La reacción del presidente Gustavo Petro frente al balance electoral adverso de la primera vuelta electoral, consolida una estrategia sistemática de negacionismo electoral que genera un grave riesgo de quebrantamiento del Estado de Derecho. Al instrumentalizar el aparato estatal y sus plataformas oficiales para socavar la legitimidad de las autoridades electorales mediante denuncias de fraude abiertamente infundadas, el Gobierno Nacional vulnera el principio fundamental de separación de poderes. Este ataque contra la institucionalidad genera una seria



VICTOR MOSQUERA MARIN®
ABOGADOS

Sociedad civil registrada en la OEA 18/05/2022 | Estatus Consultivo
ante la ONU 07/06/2023 | Miembros de las organizaciones
Inter-American Bar Association 29/10/2020 y de la Federación
Interamericana de Abogados 17/08/2021



DERECHOS & JUSTICIA
Asociados

Sociedad civil registrada en la OEA 18/05/2022 | Estatus Consultivo
ante la ONU 07/06/2023 | Miembros de las organizaciones
Inter-American Bar Association 29/10/2020 y de la Federación
Interamericana de Abogados 17/08/2021

preocupación pues, no solo tiene la potencialidad de destruir el clima de transparencia y las garantías exigidas para la segunda vuelta presidencial, sino que puede incitar de manera tácita a la insubordinación civil ante un resultado adverso al partido de Gobierno en las elecciones del 21 de junio, amenazando con frustrar irreversiblemente la transición pacífica del poder en Colombia.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, respetuosamente me permito solicitar a su excelencia considerar pronunciarse sobre estos graves hechos que constituyen verdaderos atentados contra los derechos políticos de la oposición y los principios esenciales de un Estado democrático.

Cordialmente,

Víctor Mosquera Marín .

Abogado

Doctor en Derecho Internacional Público

Magister en Protección Internacional de los Derechos Humanos

Sapienza Università di Roma Italia

Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo

Universidad Nuestra Señora del Rosario

Al Excelentísimo:

Sr. Edgar Stuardo Ralón Orellana

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1889 F Street NW Washington, D.C., 20006

CIDHDenuncias@oas.org

ANEXOS:

Anexo 1: Sentencia del Consejo de Estado de fecha 28 de mayo de 2026

Anexo 2: Plan de Gobierno Iván Cepeda